



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

SABADO 8 AGOSTO 1936

Núm. 221.—Página 1129

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto suspendiendo las sesiones de Cortes durante la presente legislatura.—Página 1131.

Otro disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros cese en el despacho de la cartera de Agricultura.—Página 1131.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Valencia a don Ernesto Arin Prado.—Página 1131.

Otro disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros cese en el despacho del Ministerio de la Guerra.—Página 1131.

Otro ídem la cesantía de D. Julián Moris Morales, Oficial primero del Cuerpo técnicoadministrativo colonial, afecto a la Dirección general de Marruecos y Colonias.—Página 1131.

Otro disponiendo la cesantía de doña Ana María Carrera García, Oficial segundo del Cuerpo Técnico-administrativo del Patronato Nacional del Turismo.—Página 1132.

### Ministerio de Estado.

Decretos disponiendo cesen en los cargos que desempeñan y causen baja en la carrera diplomática los funcionarios de la misma que se mencionan.—Página 1132.

### Ministerio de Justicia.

Decreto prorrogando hasta el día 20 del corriente mes, inclusive, la vigencia de las disposiciones contenidas en el de 23 de Julio último, prorrogado por el de 27 de dicho mes, sobre suspensión, con las excepciones en aquél prevenidas, de todos los términos judiciales esta-

blecidos por las leyes de toda clase de procedimientos, tanto del orden civil, como del criminal o contenciosoadministrativo.—Página 1132.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que mientras duren las actuales circunstancias este Ministerio esté compuesto de dos organismos: el Estado Mayor del Ministro y la Subsecretaría.—Páginas 1132 y 1133.

Otro ídem cese en el mando de la primera División orgánica el General de división D. José Riquelme y López Bago.—Página 1133.

Otro nombrando General Jefe del Ejército de operaciones del Centro de España al General de división don José Riquelme y López Bago.—Página 1133.

Otro ídem General de la primera División orgánica, en plaza de superior categoría, al General de brigada D. Luis Castelló y Pantoja.—Página 1133.

Otro disponiendo que las adquisiciones o gastos de carácter extraordinario motivados por la rebelión contra el legítimo Gobierno de la República, se acordarán en la forma que se determina.—Página 1133.

Otro ídem la baja en el Ejército de los Capitanes de Caballería, con destino en Aviación Militar, D. Sebastián Rubio Sacristán y D. Jesús Camacho Jáudenes.—Página 1133.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que con informe de los Jefes de las columnas conceda los empleos de Sargento, Brigada, Alférez, Teniente y Capitán a aquellos que se hagan acreedores a ello.—Página 1133.

### Ministerio de Marina.

Decreto relativo al reintegro del personal de Maestros; Cabos, Especia-

listas, Fogoneros, Marineros distinguidos, Marineros de primera y segunda, voluntarios, Cabos y soldados voluntarios de Infantería de Marina que hayan sido baja posteriormente al 31 de Diciembre de 1930.—Páginas 1133 y 1134.

Otro disponiendo causen baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleos, etc., los Tenientes de navío D. Eugenio Valero y D. Alejandro Rivas.—Página 1134.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para disponer de los créditos de las Secciones de su Departamento, que se indican, para atender a las necesidades de las Fuerzas del Instituto de Carabineros.—Página 1134.

Otro concediendo al Ministerio de Industria y Comercio un crédito de 10.000 pesetas para atender a los gastos extraordinarios e imprevistos que se indican.—Páginas 1134 y 1135.

Otro (rectificado) suspendiendo en sus funciones a todos los elementos directivos del Banco Hipotecario de España que se mencionan, y nombrando con carácter transitorio un Comité directivo del referido Banco.—Página 1135.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto (rectificado) disponiendo que los señores que se mencionan formen parte del Comité Nacional de Autotransportes.—Página 1135.

### Ministerio de Obras públicas

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para ejecutar por subasta las obras de defensa de las calles de Colmenar y de la Fuente de la Huelga, en Aranjuez (Madrid), contra las avenidas del río Tajo.—Página 1135.

Otro *idem id. id.* para la ejecución, mediante subasta, de las obras que falta ejecutar en el pantano de Cubillas (Granada).—Páginas 1135 y 1136.

Otro aprobando el proyecto reformado de las obras del trozo segundo de la Sección Uña a Tragacete, de la carretera de Cuenca a Tragacete (Cuenca).—Página 1136.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar el gasto que supone la ejecución de las obras correspondientes al Presupuesto adicional que produce el proyecto reformado del puerto de Cambrils (Tarragona).—Página 1136.

Otro disponiendo la cesantía del personal dependiente de este Ministerio que se menciona.—Página 1136.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto creando, dependiente de este Ministerio, una Junta Central delegada para la organización de Hospitales, puestos de socorro y Dispensarios en todo el territorio nacional.—Páginas 1136 y 1137.

Otro disolviendo el Consejo de Patronato y la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión, y designando un Consejo de Patronato provisional.—Página 1137.

Otro disponiendo se proceda a la inmediata entrega al Montepío Marítimo Nacional de los fondos existentes del 4 por 100 de las primas a la navegación, que se hallan depositadas en el Banco de España procedentes de las cantidades cobradas por la Compañía Trasatlántica en el año 1935.—Páginas 1137 y 1138.

Otro disponiendo se consideren como organismos superiores a los Jurados mixtos, las cinco Subcomisiones organizadas en el Consejo de Trabajo por Decreto de 22 de Octubre de 1935.—Página 1138.

Otro disponiendo la cesantía de don Enrique Suñer Ordóñez, Director de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 1138.

### Ministerio de Agricultura.

Decreto declarando que el Estado interviene provisionalmente, por causa de interés público, la entidad denominada Asociación de Agricultores de España.—Página 1138.

Otro *idem id. id.* la entidad denominada Asociación Nacional de Olivareros de España.—Páginas 1138 y 1139.

Otro disponiendo que la Dirección del Instituto de Reforma Agraria aplazase, hasta que nuevamente se le autorice, todas las órdenes de pago a propietarios, colonos, arrendatarios, aparceros y proveedores que estén en trámite de realización por los distintos conceptos de indemnizaciones, rentas o adquisiciones de todas suertes realizadas con motivo de la aplicación de la legislación agraria.—Página 1139.

Otro declarando jubilado a D. José de Pruna y Fernández, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.—Página 1139.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto ampliando transitoriamente las facultades del Consorcio de la Panadería de Madrid, a cuyo efecto la Comisión gestora asumirá las facultades del Consejo de Administración y quedará constituida en la forma que se indica.—Página 1139.

Otro declarando que las Empresas mineras no podrán paralizar sus explotaciones sin que se notifique y justifique la medida, con un mes de anticipación.—Páginas 1139 y 1140.

Otro disponiendo la destitución de los Agregados comerciales que se mencionan.—Página 1140.

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto declarando que el Estado se incauta provisionalmente, y por causa de interés público, de la Compañía Trasatlántica, así como de todo su capital, depósitos, almacenes y cuantos otros bienes o efectos posea.—Página 1140.

Otro declarando en suspenso la expedición de todo libramiento a favor de las Empresas navieras entre las que se distribuyó el crédito que se indica por Orden de 11 de Junio de 1936.—Páginas 1140 y 1141.

Otro creando la Tarjeta Postal de Campaña.—Página 1141.

Otro decretando la cesantía de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que se mencionan.—Páginas 1141 y 1142.

Otro *idem id. id.* de los Carteros urbanos que se indican.—Página 1142.

Otro *idem id. id.* de los funcionarios dependientes de la Dirección general de la Marina mercante que se indican.—Páginas 1142 y 1143.

Otro nombrando Oficial mayor de este Ministerio a D. José Monreal y Monreal, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1143.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que durante las ausencias del Subsecretario de esta Presidencia se encargue del despacho de dicha Subsecretaría el Director general de Marruecos y Colonias.—Página 1143.

Otra *idem* sea disuelta provisionalmente la Comisión geológica de Marruecos.—Página 1143.

Otra *idem* que los señores que se mencionan cesen en los cargos de Presidente y Vocal de la Comisión geológica de Marruecos.—Página 1143.

### Ministerio de Justicia.

Orden declarando que las disposiciones sobre prórroga de términos de toda clase de procedimientos afectan también a los plazos establecidos en la ley Hipotecaria y su Reglamento respecto a la práctica de operaciones registrables y duración de asientos.—Página 1143.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los 20 penados que figuran en la relación que se publica.—Página 1143.

Otra prórroga hasta el día 20 inclusive del mes actual el vencimien-

to de los plazos y términos señalados en las disposiciones vigentes que afecten a los distintos servicios de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1143.

Otra nombrando Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Málaga a D. Lope Ramón Selas Piqueras.—Páginas 1143 y 1144.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular delegando con carácter transitorio y hasta nueva orden las funciones de ordenación y aprobación de gastos de este Departamento en el Teniente coronel de Artillería D. Juan Hernández Saravia.—Página 1144.

Otra *idem* disponiendo queden en situación de disponibles gubernativos en Valencia el Capitán y Tenientes de Artillería que se mencionan.—Página 1144.

Otra *idem id. id.* el Brigada de Artillería D. Daniel Gosalvo Camarena.—Página 1144.

Otra *idem* que la provincia de Málaga quede incorporada provisionalmente, a efectos de justicia militar, al territorio a que alcanza la jurisdicción de guerra de la tercera División orgánica.—Página 1144.

Otra *idem* declarando zona de guerra el territorio de las provincias de Jaén y Córdoba que se menciona.—Página 1144.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando al Banco de Crédito Industrial para que conceda a la Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas la ampliación de los plazos de reembolso del préstamo que le fué otorgado por escritura de 24 de Abril de 1924.—Páginas 1144 y 1145.

Otra relativa a la amortización de cantidades y aumento de sueldos del personal que se indica perteneciente al Cuerpo Auxiliar de Aduanas.—Página 1145.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a la revista administrativa del mes actual por el personal del Instituto de la Guardia civil.—Página 1145.

Otra concediendo el ascenso al empleo inmediato al personal de la Guardia civil comprendido en la relación que se publica.—Páginas 1145 y 1146.

Otra disponiendo cause baja definitiva en el servicio activo el Capitán de la Guardia civil D. Victoriano Suances Suances.—Páginas 1146 y 1147.

Otra rectificando en el sentido que se indica la Orden de 5 del mes actual (GACETA número 219) por la que se dispone el pase a situación de "disponible forzoso" del Teniente coronel y Comandante de la Guardia civil que se mencionan.—Página 1147.

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Guardia civil Andrés Riera Ferrá.—Página 1147.

Otra *idem id. id.* al Guardia civil Evaristo Lahiguera Jiménez.—Página 1147.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden anulando las subvenciones con-

cedidas para Colonias escolares en tramitación y que no han sido concedidas.—Página 1147.

Otras disponiendo la suspensión indefinida de los remates de las obras de construcción de diferentes edificios escolares.—Página 1147.

Otra ídem que en el plazo de quince días se remitan a la Sección Profesional de este Departamento, por todos los Patronatos locales de Escuelas Elementales de Trabajo, de España, una certificación en la que consten los particulares que se indican.—Páginas 1147 y 1148.

Otra jubilando a D. José Garnelo Alda, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Página 1148.

Otra nombrando a D. Ramiro Aramburu Abad Profesor numerario de Metodología de la Lengua y Literatura de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño.—Página 1148.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. José Artiga y otros contra la Orden de este Ministerio de 3 de Octubre de 1932.—Página 1148.

Otra ídem id. id. interpuesto por doña María Josefa Novas y otras contra la Orden de este Ministerio de 6 de Marzo de 1933.—Página 1148.

Otra ídem id. id. interpuesto por don Vicente M. Pérez y Pérez contra la Orden de este Ministerio de 10 de Septiembre de 1934.—Página 1148.

#### Ministerio de Obras públicas

Orden declarando haber quedado constituido por los señores que se mencionan el Comité de explotación por el Estado de las redes ferroviarias incantadas. — Páginas 1148 y 1149.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Francisco Verdú Jiménez contra Orden de este Ministerio de 10 de Octubre de 1931. Página 1149.

Otra relativa a los resguardos de los depósitos constituidos para recurrir contra sentencias dictadas por el Jurado mixto del Comercio en general (Uso y Vestido) de Madrid que se hallen pendientes de efectividad en los Bancos.—Página 1149.

Otra nombrando a D. Dionisio Nieto Gómez Delegado técnico interino de Dirección general de Sanidad al frente de los Establecimientos Psiquiátricos de varones y de mujeres de Ciempozuelos.—Página 1149.

Otra ídem a D. Isauró Domínguez Fernández Administrador habilitado interino del Sanatorio psiquiátrico de San José y del Manicomio de señoras (Ciempozuelos). — Página 1149.

Otra (rectificada) disponiendo que por los patronos de la industria de la construcción en la provincia de Madrid y del oficio de la viga armada, a que alcanzan las Bases de Trabajo recientemente aprobadas por este Ministerio se abonen a todos los obreros de dichos ramos que se hallen movilizados para combatir la sublevación militar.—Página 1149.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden reduciendo las rentas al importe de las contribuciones que corresponde satisfacer a las Comunidades de campesinos por las fincas rústicas

cas y urbanas que tienen cada una de ellas en explotación y uso, y concediendo una moratoria total por el tiempo de un año, a contar desde el mes de Septiembre próximo, para el pago de las cuotas de reintegros que por conceptos de anticipos tuvieran contradas en obligación de pago con el Instituto de Reforma Agraria las Comunidades de campesinos dependientes de dicho organismo.—Páginas 1149 y 1150.

#### Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos comprendidos en las relaciones que se publican.—Página 1150.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Prorrogando por el tercer trimestre del año actual el contrato de arrendamiento del local que ocupa en Granada la Escuela Elemental de Trabajo.—Página 1151.

Dirección general de Primera enseñanza.—Autorizando al Maestro don Mauro R. Vara y de Rueda para tomar posesión de la Escuela de Villajor (Ávila) en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.—Página 1151.

Nombrando para la Escuela de Quessa (Valencia) a la Maestra doña Dolores Bertó Salón.—Página 1151.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.—Página 1151.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de Cortes durante la presente legislatura.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y por encontrarse en esta capital el Ministro de Agricultura D. Mariano Ruiz Funes,

Vengo en disponer que cese en el despacho de la cartera del referido Departamento el Presidente del Consejo

de Ministros, D. José Giral Pereira.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. Ernesto Arín Prado.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el propio Presidente cese en el despacho del Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de don Julián Monis Morales, Oficial primero del Cuerpo técnicoadministrativo colonial, afecto a la Dirección general de Marruecos y Colonias, causando baja definitiva en el Cuerpo de su procedencia.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último;

Vengo en decretar la cesantía de doña Ana María Carrera García, Oficial segundo del Cuerpo Técnicoadministrativo del Patronato Nacional del Turismo, la cual causará baja definitiva en el expresado Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Juan Pablo de Logendio e Irure, Cónsul de segunda clase en Niza, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre, Ministro plenipotenciario de primera clase en Varsovia, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Joaquín Castillo y Caballero, D. Guillermo Giraldez y Martínez de Espinosa y don

Francisco Javier Meruéndano y Ferrnoso, Secretarios de primera clase; D. Juan Peche y Cabeza de Vaca y don Luis García de Llera y Rodríguez, Secretarios de segunda clase, y D. Pedro Seoane y Diana, Secretario de tercera clase, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Alfonso Fiscowich y Gullón, Ministro plenipotenciario de segunda clase en Estocolmo y en comisión en la Embajada de España en Eerlín, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Teodoro Ruiz de Cuevas, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Argel, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Pedro de Prat y Soutzo, Ministro plenipotenciario de tercera clase en Bucarest, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Subsistiendo las circunstancias que aconsejaron la publicación de los Decretos de 23 y 27 de Julio próximo pasado, que prescribieron y prorrogaron, respectivamente, la suspensión, por el tiempo indicado en dichas disposiciones, de los términos judiciales previstos en las leyes de Procedimiento, tanto civil como penal o contenciosoadministrativo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga, a contar desde el día 2 hasta el día 20 del corriente mes de Agosto inclusive, la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto de 23 de Julio próximo pasado, ya prorrogado por el de 27 siguiente, sobre suspensión, con las excepciones en aquél prevenidas, de todos los términos judiciales establecidos por las leyes de toda clase de procedimientos, tanto del orden civil como del criminal o contenciosoadministrativo.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Mientras duren las circunstancias actuales el Ministerio de la Guerra estará compuesto de dos organismos: El Estado Mayor del Ministro y la Subsecretaría, dependiendo uno y otro directamente del Subsecretario del Departamento.

Artículo 2.º Se constituye en la Subsecretaría una Jefatura de servicios administrativos, en cuyo Jefe podrá delegarse el despacho y firma de los asuntos que el Ministro considere pertinente.

Artículo 3.º De la Subsecretaría for-

marán parte la Intendencia e Intervención centrales, la Inspección de los Servicios sanitarios y la Imprenta y Talleres del Ministerio.

Artículo 4.º Dependerá asimismo directamente del Subsecretario de Guerra el Grupo de Infantería de dicho Ministerio.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer cese en el mando de la primera División orgánica el General de división D. José Riquelme y López Bago.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en nombrar General Jefe del Ejército de Operaciones del Centro de España al General de división don José Riquelme y López Bago.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la primera División orgánica, en plaza de superior categoría, al General de brigada D. Luis Castelló y Pantoja.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

Las circunstancias actuales exigen la máxima rapidez en la ejecución de los servicios, ya que en ocasiones una demora en la realización de ellos puede traducirse en que queden sin atender oportunamente necesidades de las fuerzas que asisten lealmente a la República. De otra parte, la inversión de los

caudales públicos, principalmente por lo que se refiere a adquisiciones, está regulada por normas y disposiciones legales que marcan los trámites y requisitos formales a cumplir en la gestión administrativa, requisitos cuya omisión implica, por expreso precepto legal, ineficacia de las órdenes, con la consiguiente responsabilidad de las Autoridades, administradores y fiscales que mediaren en la gestión.

Por tanto, se hace preciso, mediante disposición legal de fuerza bastante, hallar fórmula que, facilitando la más rápida y eficaz realización de los servicios urgentes, por permitir a título excepcional la simplificación de ciertos trámites y acelerando la situación de fondos, ofrezca, sin embargo, las obligadas garantías de acertada inversión de esos caudales públicos.

Con tal objeto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En tanto no se disponga expresamente lo contrario, las adquisiciones o gastos de carácter extraordinario motivados por la rebelión contra el legítimo Gobierno de la República se acordarán mediante propuesta de gastos redactada por el organismo, Servicio o Establecimiento que tenga a su cargo la atención de que se trate; en cuya propuesta se razonará la necesidad del gasto, su cuantía aproximada y aplicación presupuestaria. La propuesta, cuando el gasto probable exceda de 2.500 pesetas, será remitida urgentemente a la Sección de Servicios de este Ministerio, que la informará desde el punto de vista técnico, y uniendo a ella el certificado de existencia de crédito, que recabará de la Intendencia Central, pasará a la Intervención civil de Guerra, para la intervención previa que dispone la vigente ley de Contabilidad y reitera de modo expreso el Decreto de 21 de Febrero de 1930 (GACETA del día 22), siendo remitido seguidamente a la aprobación ministerial. Cuando el gasto probable no exceda de 2.500 pesetas, la aprobación de la propuesta corresponderá al Jefe del Establecimiento que tenga a su cargo el Servicio, con constancia documental de la existencia de crédito y consignación y mediante la intervención previa del gasto, que será ejercida por el Interventor civil de Guerra afecto al Servicio de referencia.

Artículo 2.º Las atenciones comprendidas en el artículo anterior, una vez cumplidos los requisitos que en él se detallan y los demás gastos que precisen para combatir la rebelión, se considerarán incluidos en el artículo

70 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y podrán librarse a justificar.

Artículo 3.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar la baja en el Ejército de los Capitanes del Arma de Caballería D. Sebastián Rubio Sacristán y D. Jesús Camacho Jáudenes, que prestaban sus servicios en Aviación Militar.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para que, con informe de los Jefes de las columnas, conceda los empleos de Sargento, Brigada, Alférez, Teniente y Capitán a aquellos que se hagan acreedores a ello.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

La subversión del régimen legal llevada a cabo por los elementos sublevados contra la República plantea al Gobierno dificultades para resolver, con arreglo a las normas administrativas establecidas por el Decreto de 21 de Marzo último, los expedientes de reingreso del personal que, accediéndose a sus disposiciones, ha solicitado volver al servicio de la Armada.

Los requisitos que dicho Decreto requiere para conceder el reingreso al personal de Marina que menciona no pueden, en las circunstancias actuales, ser objeto de una exigencia

rigurosa que ante las dificultades materiales para su comprobación haría imposible en muchos casos el reingreso de personal que puede y desea prestar sus servicios a la Marina.

El Gobierno de la República debe obviar esas dificultades inspirándose en un criterio de conceder las máximas facilidades para poder obtener el reingreso al personal afecto al régimen republicano, estableciendo a la vez, mediante la concesión de la campaña condicional, la posibilidad de controlar las condiciones personales del que reingresa para su continuación o, por el contrario, poder acordar la baja en el servicio.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Personal de Maestres, Cabos, Especialistas, Fogoneros, Marineros distinguidos, Marineros de primera y segunda voluntarios, Cabos y soldados voluntarios de Infantería de Marina que hayan sido baja en el servicio por cualquier causa posteriormente al 31 de Diciembre de 1930 y que tengan solicitado el reingreso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Marzo de 1936, así como los que no han formulado aún dicha solicitud, o que habiéndole sido denegada la petición de reingreso lo insten en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente Decreto, podrán ser readmitidos con la mayor categoría que obtuvieron en la Armada, aunque posteriormente la hayan perdido por continuar en el servicio en cumplimiento de penas impuestas o por haber contraído nuevo compromiso como marinero o soldado.

Artículo 2.º El plazo establecido en el artículo anterior se contará, para los individuos que se encuentran embarcados en buques mercantes, a partir de la arribada de los mismos a puerto español, y para los que se hallen en puntos que actualmente no puedan tener comunicación con Madrid, desde el momento en que esa comunicación se restablezca y puedan cursar sus instancias al Ministerio de Marina, justificándose debidamente este extremo.

Artículo 3.º Para poder reingresar se exigirán las condiciones siguientes:

Primera. No exceder de cuarenta y ocho años.

Segunda. No haber sido separado definitivamente del servicio en la Armada como consecuencia de sentencia en que se hayan impuesto penas que lleven consigo ese efecto por de-

litos contra la propiedad o falsedades, y no estar sometido a condena por otros hechos delictivos que no haya sido cumplida, amnistiada o indultada la pena impuesta.

Tercera. Justificar debidamente la adhesión indubitable al régimen republicano y la no intervención directa ni indirecta en la preparación y desarrollo del movimiento insurreccional.

Artículo 4.º La apreciación de concurrir estos requisitos, así como la conveniencia de conceder o no el reingreso, será de libre facultad discrecional del Ministro de Marina mediante los asesoramientos e informes que estime convenientes.

Artículo 5.º La concesión del reingreso se otorgará en campaña condicional, que tendrá de duración un año, informándose por los Jefes de los buques o dependencias donde sean destinados los readmitidos sobre la conducta que observen, mediante calificaciones e informe general de conducta cuatrimestrales, a partir de su admisión condicional, y si merecieren calificaciones desfavorables se acordará inmediatamente la baja. También podrá acordarse ésta sin esperar al vencimiento del plazo cuatrimestral, en virtud de informes que rindan los Jefes respectivos que, revelando actitudes sospechosas, aconsejen la no continuación en el servicio.

Artículo 6.º Durante la campaña condicional no se tendrá derecho a primas, pero sí a premios; el tiempo de la misma será computable para la clasificación en ulterior campaña, y al extinguir la condicional podrá el interesado obtener el reenganche que le corresponda.

Artículo 7.º Queda derogado el Decreto de 21 de Marzo de 1936 relativo al reingreso del personal que menciona y todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tenientes de navío, D. Eugenio Valero y D. Alejandro Rivas, causarán baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleos, prerrogativas, sueldos, condecoraciones,

pensiones, honorarios, consideraciones y demás que les correspondan.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

Movilizadas gran parte de las fuerzas del Instituto de Carabineros con motivo del actual movimiento revolucionario, se hace preciso, para atender a sus necesidades, utilizar las consignaciones existentes sin sujetarse a las limitaciones que el pormenor del Presupuesto implica, aunque respetando siempre la esencial distribución por capítulos que en el mismo se contiene.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para disponer de los créditos actualmente adscritos a su Departamento en las Secciones 11.ª y 15.ª (Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas y Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales, respectivamente.—Instituto de Carabineros) del vigente Presupuesto de gastos, en la forma que resulte precisa para atender a las necesidades de las fuerzas de dicho Instituto, dentro siempre de las cifras señaladas a cada uno de sus capítulos, pero sin sujeción al detalle que en los mismos representa su distribución por artículos, grupos y conceptos.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

La necesidad de atender a servicios excepcionales, impuestos por las circunstancias al Ministerio de Industria y Comercio, exige gastos a los que, no obstante su escasa cuantía, no es posible subvenir con las consignaciones ordinarias del Presupuesto, que tienen una aplicación concreta y determinada.



En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con aplicación al artículo 1.º del capítulo 4.º, "Gastos de carácter extraordinario", se concede al Ministerio de Industria y Comercio un crédito de 10.000 pesetas para atender a los gastos extraordinarios e imprevistos de todas clases derivados de los especiales servicios que actualmente desempeña.

Dicha suma será librada en el concepto de "a justificar" y de su inversión se rendirá cuenta en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley de 1.º de Julio de 1911.

El Gobierno, en su día, dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Habiéndose padecido error material de imprenta en la publicación del Decreto inserto en las páginas 1.106 y 1.107 del número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer, se publica a continuación debidamente rectificado:

La imposibilidad de que en las circunstancias actuales funcionen normalmente los órganos directivos del Banco Hipotecario de España, cuyos Consejeros, en gran mayoría, han abandonado sus cargos, y la necesidad de atender al adecuado desenvolvimiento del Banco en relación con las imposiciones del momento, hace preciso suspender en sus funciones a los órganos directivos de dicha entidad, y designar en su lugar un Comité que asuma con carácter transitorio, y mientras otra cosa no se disponga, con plenitud de facultades, la dirección del Banco Hipotecario de España.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende en sus funciones a todos los elementos directivos del Banco Hipotecario de España que a continuación se mencionan:

El Gobernador, D. Luis María Lorente y Armesto; los Subgobernadores, don Emilio Ullastres Coste y D. José Navarro Reverter y Gomis; los Consejeros elegidos por la Junta general de accionistas, D. Estanislao de Urquijo y Ussía, D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, don José Sáinz Hernando, D. Manuel García Prieto, D. César de la Mora y Abarca, D. José Luis de Oriol y Urigüen, don

Darío Bugallal y Araújo, D. Manuel Gómez Acebo y Modet, D. Alfonso Martos y Arizcun, D. Arsenio Martínez de Campos y de la Viesca, D. Emilio Roy Lhardy y D. Félix de Llanos y Torriglia, y los Censores D. Valentín Ruiz Senén, D. Leopoldo Ridruejo Ruiz-Zorrilla y D. José Luis de Aznar y Zabela.

Artículo 2.º Se nombra con carácter transitorio, y mientras otra cosa no se disponga, un Comité directivo del Banco Hipotecario de España, que asumirá todas las funciones que correspondían a los organismos suspensos, y que estará integrado por D. Luis María Lorente y Armesto, que tendrá el carácter de Presidente y representante de los accionistas; D. Luis Fernández Clérigo, que ejercerá las funciones de Gerente; D. Fulgencio Díaz Pastor; D. Francisco Menoyo Baños, Presidente de la Sección del Banco Hipotecario en el Sindicato de Empleados de Banca, que representará a dichos empleados; D. Luciano Vidan Freyria, en representación de las Cajas de Ahorro, y un representante del Banco de España, que designará el Gobernador del mismo Banco.

Artículo 3.º Los Consejeros representantes del Estado tendrán la consideración de adjuntos del Comité directivo, al solo efecto de fiscalización, y, en su caso, de enlace con el Gobierno.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Padecido error en los nombres de los miembros que integran el Comité Nacional de Autotransportes y que figuran en el artículo 3.º del Decreto de 1.º del corriente (GACETA del día 3), se entenderá rectificado dicho artículo en la forma siguiente:

### DECRETO

Formarán parte de este Comité, con los cargos y representaciones que respectivamente se indican:

En representación del Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Comité, D. Mauricio Sánchez de la Parra, Comandante de Seguridad; en representación del Ministerio de Obras públicas y Vicepresidente, D. José María Retes Linares, Ingeniero de Caminos; en representación de las entidades de Autotransporte y Secretario, D. Julio Tomás Rementería de la Torre; en representación de Ministerio

de la Guerra, D. Carlos Corbacho Zabaleta; en representación del Ministerio de Industria y Comercio, D. José L. de Benito Mampel; en representación del Ministerio de Hacienda, don José Calviño Ozores; en representación del Parque Móvil de los Ministerios civiles, D. Julio Alvarez Cerón; en representación de la Unión General de Trabajadores, D. Francisco Fernández Bermúdez; en representación de la Confederación Nacional del Trabajo, D. Salvador Iniesta.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación  
SEBASTIÁN POZAS

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETOS

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución mediante subasta de las obras de defensa de las calles de Colmenar y de la Fuente de la Huelga, en Aranjuez (Madrid), contra las avenidas del río Tajo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la ejecución mediante subasta de las obras de defensa de las calles de Colmenar y de la Fuente de la Huelga, en Aranjuez (Madrid), contra las avenidas del río Tajo, por su presupuesto de pesetas 248.871,54, repartido en dos anualidades.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución mediante subasta de las obras que falta ejecutar en el pantano de Cubillas (Granada), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Ad-

ministración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la ejecución mediante subasta de las obras que falta ejecutar en el pantano de Cubillas (Granada) por su presupuesto de 3.708.064,14 pesetas, repartido en tres anualidades.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

Tramitado el expediente relativo al proyecto reformado del trozo segundo de la sección de Uña a Tragacete, de la carretera de Cuenca a Tragacete, en la provincia de Cuenca, en la forma reglamentaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado; oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible para el abono del adicional que ocasiona, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto reformado de las obras del trozo segundo de la sección de Uña a Tragacete, de la carretera de Cuenca a Tragacete, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata de 938.082,07 pesetas, que produce un adicional de 236.425,41 pesetas, abonable con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 8.º, concepto 10 del presupuesto del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 2.º Se concede al contratista un plazo de seis meses para la terminación de las obras a partir de la fecha en que se le notifique la aprobación del proyecto reformado.

Artículo 3.º Será aumentada la fianza depositada por el contratista hasta completar el 5 por 100 del presupuesto de contrata de este reformado.

Artículo 4.º Una vez terminadas las obras, y siempre que todas ellas reúnan las debidas condiciones, procederá su recepción definitiva, terminando el plazo de conservación de la contrata.

Artículo 5.º El presupuesto del proyecto reformado servirá de base para la deducción de la diferencia de coste

respecto al proyecto primitivo, fijándose esta diferencia, al redactarse la liquidación de la obra, para que por la Junta creada con arreglo al artículo 9.º del Decreto-ley número 610, o por el organismo que la sustituya, se tenga en cuenta al practicar la liquidación que proceda con la Sociedad concesionaria del pantano de La Toba.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

Aprobado en 11 de Abril de 1936 el proyecto reformado del puerto de Cambrils (Tarragona), que produce un adicional de 538.914,95 pesetas, se ha tramitado el expediente de habilitación del crédito necesario para el pago de dicho adicional, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar el gasto que supone la ejecución de las obras correspondientes al presupuesto adicional que produce el proyecto reformado del puerto de Cambrils (Tarragona), cuya cuantía total de pesetas 538.914,95, ha de abonarse en dos anualidades: de 10.000 pesetas la correspondiente al ejercicio económico en curso con cargo al capítulo III, artículo 5.º, grupo 11, concepto 3.º del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas, y de 528.914,95 pesetas en el año de 1937.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia, de 21 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de don Julián Dorado y Díez Montero, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Cádiz; de D. Pedro Méndez-Vigo y Rodríguez de Toro, Ingeniero segundo del mismo Cuerpo, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Teruel; de D. Carlos de Orduña Fernández Shaw, Ayudante primero de Obras públicas, afecto a los Canales del Lozoya; de D. Jesús Rodríguez Bello,

Ayudante primero de Obras públicas, afecto a los expresados Canales; de don Manuel María Bordallo Cañizal, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnicoadministrativo del Ministerio de Obras públicas, adscrito a los Canales del Lozoya, y de D. Ramón Flors Gómez, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, con destino en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETOS

Los sentimientos humanitarios del pueblo español se reflejaron en los primeros momentos de la lucha antifascista en la organización y habilitación de numerosos hospitales de sangre y puestos de socorro que con el máximo desinterés empezaron a actuar rápidamente. El afán, tan plausible, de prestar ayuda a nuestros heridos dió, sin embargo, lugar a una atomización de los servicios hospitalarios, con el consiguiente perjuicio para la mejor asistencia de los lesionados de guerra.

Es casi imposible realizar una labor útil en Centros dotados de una pequeña capacidad hospitalaria y carentes, por tanto, de los complejos servicios que la moderna ciencia quirúrgica necesita. Por otra parte, así dividida la asistencia, es prácticamente irrealizable una inspección severa que, tanto en el aspecto técnico como en el administrativo, es siempre necesaria, pero que lo es todavía más en momentos en que la actividad y el entusiasmo de todos los buenos españoles han de emplearse íntegros en el desempeño del cometido de cada uno de ellos.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta los valiosos ofrecimientos que forzosamente deben ser atendidos, de los partidos que integran el Frente Popular, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se crea una Junta Central delegada para la organización de hospitales, puestos de socorro y dispensarios en



todo el territorio nacional. Esta Junta, que se reunirá por lo menos dos veces en semana, y siempre que las circunstancias lo exijan, estará constituida por el Director general de Sanidad, como Presidente, y como Vocales los designados por cada una de las organizaciones siguientes: partidos del Frente Popular, Federación de Sindicatos Médicos de España, Socorro Rojo Internacional y Agrupación de Médicos Liberales. Actuará como Secretario el General técnico de la Subsecretaría de Sanidad.

Artículo 2.º Dicha Junta señalará el número de hospitales que deban existir en cada momento y en cada localidad y las condiciones mínimas a que los mismos hayan de someterse, en cuanto a número de camas, higiene de los edificios, personal que haya de regirlos y material de que deban estar dotados.

Artículo 3.º La Junta Central fiscalizará el desenvolvimiento, tanto técnico como administrativo, de los hospitales, puestos de socorro o dispensarios y podrá proponer la clausura de todos aquellos que por cualquier causa no respondieran en su funcionamiento a las necesidades de su organización.

Artículo 4.º La inspección se llevará a cabo por delegación de la Junta, quien propondrá las personas que, en cada localidad hayan de encargarse de la realización de dicha necesidad fiscal.

Artículo 5.º En todos los lugares en que así lo aconsejen las circunstancias se crearán Juntas provinciales o locales dependientes de la Central, las que tendrán en su territorio respectivo las mismas atribuciones que aquella, pero habrán de dar cuenta de sus acuerdos a la Junta Central y se someterán a la fiscalización de la misma.

Artículo 6.º Únicamente quedarán exceptuados de la intervención de la Junta los Centros hospitalarios dependientes del ramo de Guerra.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

En la profunda y rápida reforma que el Gobierno está realizando en los Cuerpos y organismos a los que se hallan confiados los servicios públicos, no puede permanecer inalterado el Instituto Nacional de Previsión. A la exigencia, ya imperiosa, de adaptar su organización y funcionamien-

to a las modalidades de los modernos seguros sociales, se añade la necesidad de perfeccionar su burocracia y de atemperar, siempre con las obligadas garantías, su régimen de inversiones a las excepcionales circunstancias de la Nación.

La altísima importancia de las funciones que el Instituto y sus Cajas colaboradoras desempeñan y la suma de intereses gestionados y su especial naturaleza exigen se proceda en la reforma con la máxima cautela y los mejores asesoramientos. De otra parte, es imprescindible que el funcionamiento del Instituto y la preparación de las reformas en su régimen se confíe sin demora a personas que, con la preparación adecuada, merezcan al Gobierno y a las fuerzas que le asisten en heroica lucha contra la subversión la máxima confianza.

En estas ideas está inspirado el presente Decreto, sin que las cesantías individuales que en él se ordenan tengan otro alcance que el resultante de su texto, ni lleven, por lo tanto, anejos los efectos declarados en el Decreto de 31 de Julio último.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelven el Consejo de Patronato y la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión, cesando de formar parte de dichos organismos las personas que actualmente los constituyen.

Artículo 2.º Se designa un Consejo de Patronato provisional, formado por los siguientes señores: D. Adolfo González Posada, Presidente del Instituto Nacional de Previsión; D. Demófilo de Buen Loano, Presidente del Consejo de Trabajo; D. José Serrano Batanero, Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; D. Alfonso Maeso Enguidano, D. Luis Menéndez Fernández, D. Antonio Génova y don Enrique Santiago Rivera, Vocales obreros; D. Benito Díaz de la Cebosa y D. Antonio Mora Pascual, Vocales patronos; D. Fernando Lorente de No y D. Antonio Vaquero Márquez, miembros de la Comisión Revisora del balance del Instituto, y D. Alfonso R. Kuntz, en representación de los funcionarios.

Artículo 3.º El Consejo de Patronato provisional, que será presidido por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, asumirá las funciones de los organismos disueltos y, una vez constituido, en el término de quin-

ce días, presentará al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión proyectos de reforma de la Ley y Estatutos del Instituto Nacional de Previsión y del Reglamento de sus Cajas colaboradoras, así como de nueva ordenación de las plantillas de sus funcionarios, procurando introducir todas las economías compatibles con el buen funcionamiento y mejorar los servicios.

Artículo 4.º El Consejero-Delegado actuará por delegación del Consejo de Patronato provisional, el cual podrá asumir directamente sus facultades o confiar algunas de ellas a uno o varios de sus Vocales.

Artículo 5.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá a la inmediata entrega al Montepío Marítimo Nacional, a tenor de las disposiciones vigentes, de los fondos existentes del 4 por 100 de las primas a la navegación, que se hallan depositadas en el Banco de España, procedentes de las cantidades cobradas por la Compañía Transatlántica en el año 1935.

Artículo 2.º Asimismo se hará entrega de los fondos procedentes del 4 por 100 de las primas a la navegación correspondientes a las anualidades de la Compañía Transmediterránea en los años en que dicha entidad no tuvo institución benéfica para su personal.

Artículo 3.º El Montepío Marítimo Nacional se hará cargo asimismo de toda otra cantidad que por el concepto del 4 por 100 de las primas a la navegación pueda tener cualquier otra Empresa desde el año 1911 en que se aprobó el Reglamento de la vigente ley de Comunicaciones marítimas.

Artículo 4.º Todos los Montepíos e Instituciones benéficas de Empresas navieras que perciban o hayan percibido subvenciones o primas a la navegación serán intervenidas por el Estado por medio del Montepío Marítimo Nacional, sin perjuicio de conservar de momento y con el solo fin de no interrumpir las benéficas funciones de aquellos sus respectivas actuales normas de funcionamiento, desarrollándolas bajo la intervención y control del Montepío Marítimo Nacional.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

Por virtud de la ley de 16 de Julio de 1935, los recursos contra los fallos de los Jurados mixtos de Trabajo habían de ser resueltos por el Tribunal central de Trabajo como organismo superior de aquéllos; mas no habiendo sido posible constituir dicho Tribunal con las representaciones patronales y obreras que habían de ser designadas por elección de las Asociaciones profesionales de las clases respectivas, por el artículo 3.º del Decreto de 26 de Julio se dispuso que mientras no actuase el mencionado Tribunal central informase sobre los recursos contra los fallos de los Jurados mixtos el Consejo de Trabajo, y por Decreto de 22 de Octubre del mismo año se ordenó al efecto se constituyeran en dicho organismo cinco Subcomisiones integradas por un Presidente, un Vocal obrero y otro patrono; por el Subdirector general de Trabajo y el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio, Subcomisiones que, en consecuencia, han venido supliendo la actuación del Tribunal central que había concebido la mencionada Ley como organismo superior de los Jurados mixtos, y que con el mismo carácter vienen actuando una vez restablecida la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las cinco Subcomisiones organizadas en el Consejo de Trabajo por Decreto de 22 de Octubre de 1935 para entender en los recursos contra los fallos de los Jurados mixtos de Trabajo sobre demandas por despidos, salarios y horas extraordinarias, así como las que entienden en los recursos contra bases de trabajo y acuerdos de carácter general adoptados por aquéllos, se considerarán, a todos los efectos, incluso los económicos, como organismos superiores de los mencionados Jurados mixtos de Trabajo.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar la cesantía de D. Enrique Suñer Ordóñez en el cargo de Director de la Escuela Nacional de Puericultura, en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETOS

Estando la Asociación de Agricultores de España íntimamente relacionada con el Estado, y siendo considerable el volumen de intereses que representa, tanto por la masa de sus asociados como por la índole de los servicios que a los mismos presta, interesa al Poder público que en momentos como los que en la actualidad vive España esté en todo instante intervenida su actuación por él.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado interviene provisionalmente, por causa de interés público, la entidad denominada Asociación de Agricultores de España, comprendiendo esta intervención la totalidad de los servicios y funciones de toda índole que la misma realiza, tanto desde un punto de vista general como en relación con sus asociados, muy especialmente lo referente a Seguros del campo, vinculados en dicha Asociación o en las entidades filiales de la misma o controladas por ella, a cuyo fin la intervención comprenderá la de todos los bienes muebles e inmuebles que la mencionada Asociación posea por cualquier título, créditos, cuentas corrientes, documentación y existencias de todas clases.

Artículo 2.º A los efectos de intervención, se delega por el Estado en

los funcionarios D. José Andrés de Oteyza y de la Loma, Ingeniero agrónomo; D. Antonio Huertas Marín, Perito agrícola, y D. Juan Casaldueiro Musso, funcionario y Abogado, para que la realicen, quedando investidos de las máximas atribuciones, en representación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, para realizar y administrar todos los servicios intervenidos, pudiendo proponer las suspensiones y nombramientos de funcionarios y empleados del citado organismo que estimen necesarias para la mejor realización de los servicios.

Artículo 3.º El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en la GACETA.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES

Relacionada íntimamente con el Estado la entidad denominada Asociación Nacional de Olivareros de España, y siendo los intereses que representa de considerable volumen, así como los fines a la misma adscritos de extraordinario interés público, de cuyo control en modo alguno puede desentenderse el Estado y mucho menos en las circunstancias actuales, que desde cualquier punto de vista aconsejan la más directa intervención por parte de la Administración.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado interviene provisionalmente, por causas de interés público, la entidad denominada Asociación Nacional de Olivareros de España, comprendiendo esta intervención la totalidad de sus servicios y funciones de toda índole que la misma realiza, tanto desde un punto de vista general como en relación con sus asociados, y los vinculados en dicha Asociación o en las entidades filiales de la misma o controladas por ella, a cuyo fin la intervención comprenderá la de todos los bienes muebles e inmuebles que la mencionada Asociación posea por cualquier título, créditos, cuentas corrientes, documentación y existencias de todas clases.

Artículo 2.º A los efectos de intervención se delega por el Estado en los funcionarios D. Inocente Erice Aldaz, Ingeniero agrónomo; D. Manuel Ro-

dríguez-Ramiro, Perito agrícola, y don José A. González Cienfuegos, funcionario y Abogado, para que la realicen, quedando investidos de las máximas atribuciones en representación del excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, para organizar y administrar todos los servicios intervenidos, pudiendo proponer las suspensiones y nombramientos de funcionarios y empleados del organismo intervenido que estime necesarias para la mejor realización de los servicios.

Artículo 3.º El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en la GACETA.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES

Teniendo en cuenta las circunstancias de orden público por que atraviesa el país con motivo de la subversión de elementos puestos al margen de la Ley, y con el fin de proceder a una depuración que determine las personas naturales o jurídicas que han prestado directa o indirectamente auxilios a la rebelión.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Dirección del Instituto de Reforma Agraria aplazará, hasta que nuevamente se le autorice, todas las órdenes de pago a propietarios, colonos, arrendatarios, aparceros y proveedores que estén en trámite de realización por los distintos conceptos de indemnizaciones, réntas o adquisiciones de todas suertes realizadas con motivo de la aplicación de la legislación agraria dependiente de la mencionada Dirección.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1905, se declara jubilado,

por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, y exigirlo así las conveniencias del servicio público, a D. José de Pruna y Fernández, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

Con objeto de controlar la molienda de harinas y fabricación del pan, asegurando la producción y distribución en las mejores condiciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Transitoriamente quedarán ampliadas las facultades del Consorcio de la Panadería de Madrid, a cuyo objeto y para que su actuación se desenvuelva con la mayor eficacia, la Comisión gestora, a que hace referencia el artículo 9.º de su Reglamento de 26 de Octubre de 1935 asumirá las facultades del Consejo de Administración y quedará constituida en la forma siguiente:

El Presidente, el Vicepresidente en representación de los Ayuntamientos interesados, un representante de cada uno de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, un delegado del Comité de Intervención de Industrias, el Secretario del organismo, el representante de la Casa del Pueblo en nombre de los consumidores, un representante de los patronos panaderos y otro de los obreros elegidos entre los que forman parte del Consejo de Administración, un representante de los fabricantes de harinas designado por o entre los de la zona consorciada, un obrero molinero designado por el Sindicato de Artes Blancas y el Gerente del Consorcio de la Panadería, que tendrá voz en las reuniones, pero no voto.

Artículo 2.º Se declara intervenida la fabricación de harinas en todas aquellas fábricas que suministran la zona consorciada, y el Delegado del Comité, de acuerdo con la Comisión gestora a que hace referencia el artículo anterior del presente efectuará dicha intervención con arreglo a las normas que establece el Decreto de 25 de Julio último.

Artículo 3.º Durante el tiempo que esté en vigor esta intervención se facultá a la Comisión gestora del Consorcio para que, de acuerdo con el Comité, por medio de su Delegado, extienda su actuación con la misma intensidad a que le facultan las disposiciones vigentes en la industria del pan, a la fabricación de harinas en la zona consorciada y aquellas afines cuya organización no esté controlada por el Estado.

Artículo 4.º Esta intervención, así como la ampliación de las facultades del Consorcio de la Panadería, cesarán en cuanto lo acuerde el Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 5.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUYILA DE LOZANA.

Estando pendiente de aprobación de las Cortes un proyecto de ley sometiendo a la intervención del Estado la explotación de aquellas minas cuyos trabajos quieran ser suspendidos por las Empresas, y siendo urgente, a causa de las circunstancias actuales, que el Estado pueda realizar esa intervención, no sólo en las minas que se estén explotando, sino también en las que tengan paralizados sus trabajos, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Empresas mineras no podrán paralizar sus explotaciones sin que se notifique y justifique la medida con un mes de anticipación ante el Ministerio de Industria y Comercio, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 2.º Cuando se produzca o se solicite la paralización en los trabajos de una explotación minera, una Comisión, designada en cada caso por el Ministerio expresado, efectuará las investigaciones que se estimen necesarias, dentro del plazo que se le señale, para comprobar las causas de la paralización, e inmediatamente elevará informe al Ministerio citado, quien resolverá si es o no procedente la paralización.

Artículo 3.º Cuando se resuelva no haber lugar a la paralización se notificará con urgencia a la Empresa y ésta deberá manifestar en el plazo máximo de ocho días si está dispuesta o no a continuar la explotación por su cuenta. En caso negativo, el

Ministerio de Industria y Comercio podrá proponer al Consejo de Ministros la forma de continuar la explotación.

Artículo 4.º Si más tarde la Empresa solicitara encargarse nuevamente de la explotación, podrá serle concedida por el Ministerio, pero mediante indemnización por parte de aquélla de las pérdidas que hayan podido irrogarse o del mayor valor que hubieran podido adquirir las explotaciones a partir del abandono. La Empresa podrá hacer aquella petición dentro del plazo improrrogable de seis meses desde la cesión de los trabajos, y el comienzo de éstos, caso de que proceda, tendrá lugar transcurridos tres meses a partir de la solicitud.

Artículo 5.º En el caso de que el Ministro de Industria y Comercio acordase que está justificada la paralización, si los obreros constituidos en entidad explotadora se prestasen a continuar trabajando, les será reconocido tal derecho en las condiciones que se determine.

Artículo 6.º Las minas paralizadas en el momento actual y que hayan sido objeto de alguna explotación, podrán ser puestas nuevamente en actividad en los siguientes casos:

a) Cuando cualquier entidad nacional lo solicite y el Ministerio lo acuerde, fijando previamente las condiciones.

b) Cuando por interés nacional este Ministerio acuerde su explotación.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Artículo 8.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su día, de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio, y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la destitución de D. Antonio Mosquera Losada, Agregado comercial de segunda clase con destino en la Oficina comercial de España en Bucarest, y de D. Román Oyarzun y Oyarzun, Agregado comercial de primera clase, con destino en la Oficina comercial de España en Viena, con separación de ambos del Escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DECRETOS

El vigente régimen, con arreglo al cual se presta por la Compañía Trasatlántica de un modo provisional el servicio de líneas subvencionadas números 1, 3 y 4 del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, se lleva a efecto por la citada Compañía como consecuencia de la aplicación de la Ley de 2 de Julio de 1932 y Decreto de 5 de Enero de 1933, hecho Ley en 8 de Junio del mismo año; dicho régimen obliga al Estado a cubrir, no sólo los déficits de explotación, sino también a los de seguro de la flota, gastos de administración, entretenimiento, amortización de tres buques e intereses sobre el capital que representa, por todo lo cual resulta establecido una especie de consorcio entre el Estado y la Compañía Trasatlántica, que lleva como consecuencia el que sea el Erario público el llamado a satisfacer todos los gastos y servicios en la medida que no alcancen a cubrirse con los ingresos normales de la citada Empresa.

La Dirección de la misma, no obstante, continúa desempeñada por el personal de la Compañía, situación que ha podido tolerarse en circunstancia en que la vida de la Nación se ha desenvuelto con toda normalidad y en espera de que al efectuar la liquidación definitiva se reorganizaran los servicios; pero en las actuales circunstancias, y por tratarse de un servicio de carácter público que el Estado necesita controlar en todo momento y disponer de sus elementos en la medida que juzgue necesaria, sin intervención de organismos o entidades ajenas al mismo, parece medida necesaria que el Estado, por sí mismo y bajo su autoridad, se haga cargo del gobierno y dirección de la citada Compañía.

Por estas razones, y a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado se incauta provisionalmente, y por causa de interés público, de la Compañía Tras-

atlántica, así como de todo su capital, depósitos, almacenes y cuantos otros bienes o efectos posea.

Artículo 2.º De los servicios que por la misma han de desempeñarse se encargará el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo 3.º Se suspende el abono de toda subvención a la Compañía Trasatlántica, quedando retenidas las cantidades pendientes de abono como consecuencia de las liquidaciones definitivas presentadas o por presentar por la citada Compañía.

Artículo 4.º Las cantidades que en la actualidad se consignan en los Presupuestos del Estado para atender a los servicios que se prestan por la Compañía Trasatlántica, quedan afectas a los mismos y a disposición del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, previa propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, se nombrará un Director Gerente de los servicios incautados, quien queda facultado para efectuar el nombramiento del personal que estime necesario o decretar su cese.

Artículo 6.º El Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante dictará las disposiciones que se consideren pertinentes para llevar a efecto el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor al aparecer publicado en la GACETA DE MADRID, y de él se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Comunicaciones  
y Marina mercante,  
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

A fin de que no dejen de ser satisfechos por las Empresas navieras los haberes del personal que presta sus servicios, tanto a bordo como en tierra, ya sean de atenciones corrientes o como consecuencia de los pagos que debieron efectuarse con arreglo a las bases publicadas en la GACETA de 7 de Mayo actual, es de interés público la necesidad de que el Estado tome a su cargo las cantidades que por el concepto de primas a la navegación han sido distribuidas por Orden ministerial de 11 de Junio de 1936, y cuyo pago se halla pendiente.

En razón de esta necesidad, se aclara el artículo 111 del apartado VII del Decreto de 13 de Octubre de 1913, que

reglamenta el abono de primas a la navegación, cuya cuantía está determinada actualmente por el Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925 (actualmente prorrogado), que modificó la ley de 14 de Junio de 1909.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la expedición de todo libramiento a favor de las Empresas navieras entre las cuales se distribuyó el crédito de pesetas 7.733.268,90, por Orden ministerial de 11 de Junio de 1936, debiendo expedirse por la Ordenación de Pagos el correspondiente mandamiento a favor del Habilitado de la Dirección general de Marina mercante y a disposición del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante.

Artículo 2.º No se efectuará pago alguno a los navieros, en tanto no se haya efectuado por éstos el abono de cuantos devengos deban ser percibidos por el personal al servicio de las Empresas, tanto a bordo como en las oficinas de tierra.

Artículo 3.º El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante queda facultado para disponer, dentro de la cantidad asignada a cada Empresa, del total o parte de lo que le corresponda, para proceder directamente, y por medio de las autoridades u organismos que considere oportunos, al pago de los haberes de aquel personal.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones  
y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

Excmo. Sr.:

Obligación ineludible y apremiante del Gobierno legítimo de la República es, en los presentes momentos, atender con urgente solicitud, no sólo a las necesidades de avituallamiento y pertrecho propias de un Ejército que lucha heroicamente por el restablecimiento de la legalidad republicana, sino las de índole familiar y afectiva, que son complemento lógico de aquéllas.

Es preciso organizar adecuadamente el servicio postal en los diversos campos de operaciones, así como facilitar a los esforzados combatientes republicanos la recepción y envío de su correspondencia epistolar y de cuantos objetos postales puedan cambiar con sus familiares para satisfa-

cer sus necesidades, su comodidad o regalo.

Procede, para llenar estos fines, la creación de Estafetas de Correos para cada una de las Columnas expedicionarias; implantar el servicio de "Envíos populares", análogo al establecido, en ocasión pretérita, para las fuerzas de Marruecos y Norte de Africa, y eximir del pago de los derechos de franqueo a la correspondencia cambiada en las circunstancias fijadas a continuación.

En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la "Tarjeta postal de campaña", que sólo podrá ser utilizada por las fuerzas leales a la República, para su comunicación epistolar.

Artículo 2.º Se establece la gratuidad de la correspondencia dirigida a las mencionadas fuerzas.

Artículo 3.º Se implanta el servicio de "Envíos populares", que podrán remitirse recíproca y gratuitamente los miembros de las fuerzas de todos los frentes, sea cualquiera el lugar en que se hallen, y sus familiares.

Artículo 4.º Estos paquetes serán acondicionados en forma adecuada para que, con las garantías convenientes, puedan circular por el Correo; no estarán sujetos a límite alguno en sus dimensiones y su peso no podrá exceder de cuatro kilogramos.

Artículo 5.º En las Columnas expedicionarias funcionarán Estafetas de Correos desempeñadas por personal técnico.

Artículo 6.º Estos nuevos servicios tendrán carácter transitorio y serán suprimidos tan pronto desaparezcan las circunstancias que motivan su implantación.

Artículo 7.º Se faculta a ese Ministerio para dictar las disposiciones complementarias conducentes al mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo anteriormente decretado.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones  
y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunica-

ciones y Marina mercante y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos D. Luis María Rivero Bravo, Jefe de Administración de primera clase; D. Domingo Ismer Arroyo, D. Cenón Flores Montalbán, D. Juan Sancho García, D. Guillermo Casanueva de la Torre y D. Antonio Ximénez del Rey, Jefes de Administración de segunda clase; D. Luis Rovira Mogrovejo, D. Anacleto López Lapetra, D. Antonio Sanabria Pérez, D. José María Moreno Vélez, D. Eduardo Villalobos Perales, don Salvador Molner Rodríguez, D. Tomás López Echar, D. Pedro Alvarez Palacios, D. Alejandro Sandino Agudo, don José Hernández García, D. Manuel María Guerra y Oliván, D. Francisco López Illana, D. Casimiro Antolínez García, D. Elías Urdangarain Bernach, D. Eduardo Moreno Rodríguez, D. Julio Culebras Hernández, D. Luis Iizarbe Arregui, D. Adolfo Reyes Mañuz, don José Suárez de Alvarez, D. Angel Moreno Redondo, D. Manuel Zaragoza Ruiz, D. Pablo de Pablos de Lucas, D. José Juan y Juan y D. Pablo Manchón Grimaud, Jefes de Administración de tercera clase; D. Federico Bureo Terrón, D. Rafael Montis Lara, D. Aurelio Góni Janariz, D. José González Alcázar y D. Valentín Cofiño Martínez, Jefes con el haber anual de 9.000 pesetas.

Don Emigdio Marin Espinosa, D. Raimundo Gómez Ramos, D. Alfredo Rivas Pita, D. Antonio Juan Pons, D. Rafael Martín Chacón, D. Victor de la Rosa Muñoz, D. Ricardo Ortiz Vivas, D. Julio Díaz Martín, D. José Coteló Rodríguez, D. Fermín González Celaya, D. Salustiano Gastaminza Bireben, D. Salvador Varona Cherp, D. Ramón Dorda Estrada, D. Julián Fernández Besga, D. Luis Freixinet Albert, D. Anselmo Pineda Fuentes, D. César Estrada Blanco, don Manuel Ovílo Membiela, D. Angel Felipe Gil, D. Guillermo Regueiro Ramos, D. Dionisio del Río Rico, D. José María Jorro Barber, D. Manuel López Gómez y D. Alfredo Bellostas Pairés, Jefes de Negociado de primera clase; D. Francisco Bayod Sangüesa, D. José Gozalvo Guardiola, D. Germán Grau Cufiat, don Miguel López-Obrero Navarro, D. Manuel Zulueta del Rey, D. César Orejuela Millán, D. Balbino García Salvador, D. José Martínez-Dabán Mágenes, don Gonzalo Avélló Abad, D. Angel Molinero Velasco, D. Fernando Gómez Ramos, D. Cirilo Martínez y Martínez del Campo, D. José García García, D. Rafael Martín Enríquez, D. Luis Miranda Podadera, D. Domingo Font Ros, don José López Cuba.



Don Luis Coronel Rico, D. Enrique Abellán Hurtado, D. Pedro Herrero Ochoa, D. Vicente Aizquivel Arregui, D. Enrique Tovar Figueras, D. Angel García Aranaz, D. Gregorio Romillo Arayo, D. Federico del Río Armenta, D. Joaquín de la Rosa Barroso, D. Ricardo García López, D. Manuel Laborada Aguirán, D. Federico Fresneda del Amo, D. Manuel Herreros Molina, don Juan Temple Jorro, D. Lorenzo Marco García, D. Julián Reizábal Guanter, D. Leopoldo Iglesias García, D. Mariano Tomás López, D. Arnaldo de España Palarea, D. Ramiro Flores Nin, D. Santos Arias Martín, D. Carlos Uruñuela Miranda, D. Gregorio Moro Arranz, D. Melchor Fernández Almagro, D. César Jalón y Aragón, D. Ricardo Martínez de la Hidalga y Arechavala, D. Enrique Varea Román, D. Isidoro López Arregui, D. Jesús Pangada Liarte, D. Ismael Gálvez-Rojas y Elgueta, D. Eufrasio Matey García, D. Carlos Abia Aspurz, D. Cecilio Gómez Camba, D. Pascual Sánchez Navarrete, D. Joaquín Velasco de Toledo, D. Enrique Davó de Casas, D. Manuel Bescós Palacios, D. José González Ruiz y D. Antonio Hernández Oliver.

Jefes de Negociado de segunda clase: D. Rafael Novoa Taboada, D. Ricardo Pintado Mingo, D. Manuel Alfageme Pérez, D. Antonio Galván Arias, D. Mariano Toda Avizanda, D. Manuel Alvarez Casado, D. Antonio Fernández Muñoz, D. Augusto Alegret Rodríguez, D. Juan Ayala Hernando, D. Enrique Estévez Ortega, D. Francisco Ibañez Valdivielso, D. Francisco García Gallardo, D. Federico Bañares Morote, D. Felipe de Santos Rodao, D. Antonio de la Plaza García, D. Carlos Servet López, D. Pedro López Gallardo, D. Carlos Eartolomé Capelo, D. Carlos Jiménez Pérez, D. Francisco Paesa Caballer, D. Arturo Armenta Tierno, D. Pedro Torija Fernández, D. Carlos Gaztambide Diaz, D. Bernardino Villamor Castresana, D. Gregorio Contreras Tutau, D. Manuel García Herrero, D. Celestino Arteché y Miguel.

Don Iñigo Criado Hernández, don Elías Montes Esteban, D. Luis Buil Megía-Dávila, D. Marcelino Hombrados Alguacil, D. José Iglesias Presa, don Tomás Segrelles Níguez, D. Juan Arroyo Gibel, D. Marcelino Clos del Sagraio, D. Pedro Claramonte Yáñez, don Telmo Franco Sender, D. Fernando Verdegay Sanabria, D. Eudoro Forns Merino, D. José Sánchez Domínguez, D. Tomás Priego Lorente, D. Emilio Benavent Vidal, D. Narciso Martínez López, D. Jesús Rubio Paz, D. Luis Suárdiaz Tuero, D. Julián Martín Sa-

dia, D. Antonio Jiménez Penado, D. Antonio Carreras Poca, D. Rafael Soriano Martino, D. Vicente Carbó Orrios, don Emilio Casasús Fortea y D. Conrado Navarro Torres, Jefes de Negociado de tercera clase.

Don Antonio Cuadrillero Angulo, don Juan Salvá Pons, D. Pedro Rodríguez Téllez, D. Manuel Baena Almerge, don Juan Guillén Martínez, D. Luis Sacedón Matarranz, D. Francisco Martínez Ortega, D. Carlos Esteban Alvarez, don Buenaventura Cano y Sánchez-Pastor, D. José Estévez Ortega, D. José Pérez Fontán, D. Gerardo Estévez Ortega, D. Diego García Fernández, D. Santiago Fernández García, D. Miguel Escalonilla y Díaz-Moreno, D. Julio Rosado Pegudo, D. Armando Ordeig Adriá, don Jerónimo del Valle Cáceres, D. José Márquez Fernández, D. Ramiro Ledesma Ramos, D. Manuel Davó de Casas, D. Mariano Pallarés Arcillero, D. Patricio Redondo Portocarrero, D. Francisco Nieves Guardiola, D. Macario Pérez Cañete, D. Antonio Izquierdo Baun, D. José María Segrelles Níguez, don Rogelio Chércoles Chamorro, D. Luis Roncal Fortuño, D. Alvaro Yanguas Pérez, D. Bartolomé Barceló Miguel, D. Joaquín Redondo Portocarrero, don Pedro Solbes Sapena, D. Luis Olivares González, D. José Grafulla Salgado, don Rafael Bermejo Icarán, D. José Nestares Benavides, D. Angel Gómez Abril, D. Filiberto González Cabo, D. Vicente Tomás y Pérez de Lema, D. Angel Bel Badia y D. Fabián Yuste Cava, Oficiales de primera clase.

Don Santos Alcocer Bádenas, D. Nivardo Sostrada Signoret, D. Luis Salas Salas, D. Agustín Valdivielso Fernández, D. Felipe Bayod Rueda, D. José María Gelats Llinás, D. Baldomero Montoya Díaz, D. José Griñán Miralles, D. Vicente Bayón Martín y don José Sebastia Viñals, Oficiales de segunda clase.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,  
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes Carteros urbanos: Carteros de 6.000 pesetas, D. José Francisco Paralejos, de Arroyo del Puercu; D. Pascual Escribano Reig, de Sabadell. Carteros de 5.000 pesetas, D. Eugenio Sanz Caballero, de Chiclana; D. Antonio Sa-

baté Carrió, de Barcelona; D. Pedro López González, de Caravaca. Carteros de 4.250 pesetas, D. Fabio Alvarez, de Madrid; D. Rafael Fernández Pineda, de Baracaido; D. Lorenzo Sevilla Calín, de Tarrasa. Carteros de 3.750 pesetas, D. Emilio Pereiló Solé, de Guareña; D. Manuel Revilla Esteban, de Madrid; D. Antonio Ortega López, de Gandesa; D. Enrique Cotanda Graullera, de Vich. Carteros de 3.500 pesetas, D. Niceto Santamaría Gete, de El Paso; D. Isidro Franco Rupet, de Elda; D. Eugenio Gil Rodríguez, de Cantoria; D. Jerónimo Jiménez Sánchez, de Huéscar; D. Julián Moragón Martínez, de Santa Cruz de Tenerife; D. Fermín García Herrera, de Pedro Muñoz; D. Arturo Cid Rubio, de Brozas; D. Casimiro Cervera Puché, de Brozas; D. José Arévalo Pintre, de Madrid, D. Jesús Fernández Rosón, de Madrid; D. Atilano Garrido Avila, de Nules; D. José Núñez Tobajas, de Martos; D. Antonio Fulgueiras Fernández, de Madrid, D. Anastasio Bueno García, de Madrid; D. Luis López Diaz, de Madrid; D. Gregorio Luis Lobato, de Madrid; D. Eduardo Diaz García, de Burriana; D. Juan Batlle Romeu, de Tarrazona; D. Moisés Almagro Ruiz, de Las Palmas; D. Ramón Meliá Barquilla, de Madrid; D. Ramón Escobar Olmo, de Puertollano; D. Gonzalo Zubiata Paz, de Cartagena; D. Antonio Rico Amat, de Barcelona; D. Francisco Marcos Fando, de Alcira. Cartero de 3.000 pesetas, D. Armando Rosado Pérez, de Fuentes de Andalucía, y Cartero de 2.500 pesetas, D. Germán Porras Sáinz, de Marbella, los cuales causarán baja definitiva en el Cuerpo según dispone el artículo 1.º del Decreto de 31 de Julio último.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,  
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante, y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Emilio Suárez Fiol, D. Luis González Vieytes. D. Luis Garay Galiana, don José Gutiérrez del Alamo, D. Diego de Argumosa y Argumosa y D. Angel Carrasco González Elipe, funcionarios toques pertenecientes al Cuerpo general de Servicios marítimos; D. Santiago Rodríguez Piñero, Asesor jurídico de la Dirección general de la Marina mer-



cante, y doña Josefa de la Cruz Martínez Seiquer, Auxiliar de la misma Dirección, todos los cuales causarán baja definitiva en sus respectivos Cuerpos.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones  
y Marina mercante,  
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Oficial mayor del expresado Ministerio, con todos los efectos, a partir del 5 de Marzo del corriente año, fecha en que fué encargado del despacho de la referida dependencia, a D. Elías José Monreal y Monreal, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones  
y Marina mercante,  
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENE.

Ilmo. Sr.: Durante las ausencias de D. Carlos Esplá Rizo, Subsecretario de esta Presidencia del Consejo de Ministros, he dispuesto se encargue del despacho ordinario de la Subsecretaría el Director general de Marruecos y Colonias, D. Argimiro Maestro de León, subsistiendo para él la delegación de firma que tiene conferida el Sr. Subsecretario.

Madrid, 7 de Agosto de 1936.

JOSE GIRAL

Señor Director general de Marruecos y Colonias.—Señores ...

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en vista de las circunstancias actuales y hasta tanto se normalicen en la Zona de Protectorado de España en Marruecos las que en aquélla se atraviesan, ha tenido a bien disponer sea disuelta provisionalmente la Comisión geológica de Marruecos.

Lo que de Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros comunico a V. E. para su conocimiento y efectos

que se expresan. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,

A. MAESTRO DE LEON

Señores Ministro de Industria y Comercio y Director general de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de fecha 26 de Julio último el cese en los cargos que desempeñaban, dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, los Sres. D. Agustín Martín Beltrán de Lis y D. Francisco Javier Milán del Bosch y del Pino, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dispuesto cesen también en los de Presidente y Vocal, respectivamente, de la Comisión geológica de Marruecos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,

A. MAESTRO DE LEON

Señores Ministro de Industria y Comercio y Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En resolución de las consultas que han sido formuladas, y como aclaración de los Decretos de 23 y 27 de Julio próximo pasado, este Ministerio ha tenido a bien declarar que dichas disposiciones sobre prórroga de términos en toda clase de procedimientos afecta también a los plazos establecidos en la ley Hipotecaria y su Reglamento respecto a la práctica de operaciones registrales y duración de asientos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

MANUEL BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Persistiendo la anómala situación por que atraviesan algunas provincias españolas, que no permite el desarrollo normal de los plazos y términos relacionados con servicios de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el 20, inclusive, del actual el vencimiento de los plazos y términos

señalados en las disposiciones vigentes que afecten a los distintos servicios de dicha Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

P. D.,

J. GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y 5.º del Decreto de 31 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Lope Ramón Selas Piqueras, que figura en primer lugar de la terna formulada por la Junta de Gobierno de esa Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

P. D.,

J. GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en la misma figuran; teniendo en cuenta que dicha propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de Prisiones, de 14 de Noviembre de 1930, y Decreto de este Ministerio de 22 de Marzo de 1932.

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general de su digno cargo, ha acordado conceder los beneficios de la libertad condicional a los veinte penados que figuran en la adjunta relación, que se inicia con Angel Cortés Iso y termina con Rosario Marino Laguna Escudero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.

P. D.,

J. GOMARIZ

Ilustrísimo señor Director general de Prisiones.

### RELACIÓN QUE SE CITA

#### Prisión Provincial de Zaragoza

- 1.—Angel Cortés Iso.
- 2.—Serafín Jadraque Expósito.

#### Prisión Central del Puerto de Santa María.

- 3.—Pedro Vega Troya.
- 4.—Antonio Miranda Román.

*Reformatorio de Adultos de Ocaña.*

5.—José Lorenzo Pérez.

*Prisión Central de Mujeres de Madrid.*

6.—Socorro Cao Pérez.

*Prisión Central de San Miguel de los Reyes.*

7.—Antonio Rafael Navarro Pelejero.

*Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona.*

8.—Teresa Malet Vendrell.

*Prisión Provincial de Bilbao.*

9.—Serafín Vázquez González.

10.—Severino Bilbao Aguirrana.

*Prisión Provincial de Orense.*

11.—Agustín Cancio Amoeiro.

*Prisión Provincial de Vitoria.*

12.—Pascual Ibarruchi Aguirregabiria.

*Prisión Provincial de Badajoz.*

13.—Santos Molina Fernández.

*Prisión Provincial de Sevilla.*

14.—Antonio Manzorro Sánchez.

*Prisión Provincial de Huesca.*

15.—José Aznárez Gurria.

*Prisión Provincial de Murcia.*

16.—Román Blaya Méndez.

*Prisión Provincial de Alicante.*

17.—Antonio García Ballester.

*Prisión Provincial de Palencia.*

18.—Emilio Santos Mencía

*Prisión Provincial de Córdoba.*

19.—Francisco Castellón Molina.

*Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.*

20.—Rosario Marino Laguna Escudero.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: En atención a las presentes circunstancias, que demandan la más rápida tramitación de los asuntos, y en analogía con lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, he tenido a bien delegar, con carácter transitorio y hasta nueva orden, las funciones de ordenación y aprobación de gastos de este Departamento en el Teniente coronel de Artillería D. Juan Hernández Saravia, sin perjuicio de los que

personalmente se ordenen por el Ministro de la Guerra.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de Agosto de 1936.

CASTELLO.

Señor ...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Capitán de Artillería, con destino en el Parque de Artillería Divisionario número 3, D. José Albert Meléndez, y los Tenientes del Regimiento de Artillería Ligera número 5 D. José Maestre Hernández y D. Rafael Barbudo Duarte, queden en la situación de disponible gubernativo, con residencia en Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor ...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Brigada de Artillería D. Daniel Gozalbo Camarena, con destino en el Regimiento de Artillería Ligera número 5, quede en situación de disponible gubernativo, con residencia en Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor ...

Excmo. Sr.: Con esta fecha he resuelto que la provincia de Málaga quede incorporada provisionalmente, a efectos de justicia militar, al territorio a que alcanza la jurisdicción de guerra de la tercera División orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: En atención a la facultad que concede el Decreto presidencial de 28 de Julio próximo pasado (GACETA DE MADRID número 211 del 29), se declara zona de guerra el territorio de las provincias de Jaén y Córdoba comprendido entre los límites siguientes: Partidos judiciales y municipales de Ubeda, Baeza, Fuerte del Rey, Baena, Castro del Río, La Rambla, límite SO. de Córdoba con Sevilla y límites NO. y N. de Córdoba y Jaén con Badajoz y Ciudad Real, respectivamente, hasta Aldeaquemada, uniéndose con Ubeda.

Dentro de la zona de guerra, el General Jefe de la columna de Andalucía tendrá las atribuciones que determina el párrafo segundo del artículo único del referido Decreto, quedando facultado para dictar las disposiciones complementarias que el mismo fija.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al Banco de Crédito Industrial por D. Nicolás Villacorta, Consejero Delegado de la Compañía Madrileña de Mejoras urbanas, solicitando en dos años del plazo de diez que para el reembolso del préstamo de 2.500.000 pesetas concedido a dicha Entidad se fijó por escritura pública de 24 de Abril de 1934:

Resultando que tramitada la petición formulada, la Dirección del Banco estimó atendible la demanda, fundada en que se habían suscitado dificultades económicas derivadas del incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Madrid, de las cláusulas del contrato referentes a la entrega de basuras para su tratamiento, no sólo en cuanto a la cantidad, sino a la calidad, hecho que determinaba el que los abonos obtenidos por la fermentación fuesen de menor aceptación en el mercado:

Resultando que el Consejo de Administración del Banco, en su reunión de 7 de Mayo último, acordó prorrogar en dos años el plazo de amortización del préstamo, con suspensión durante los años de 1936 y 1937 del pago de las cantidades que por amortización debía ingresar, ampliando, en consecuencia, la duración del préstamo hasta 1948, siempre que por la entidad prestataria se aceptasen las siguientes condiciones:

Primero. Haber establecido con el Ayuntamiento de Madrid un convenio o fórmula que haga viable y asegure el desenvolvimiento económico e industrial de la Empresa.

Segundo. Que ha formalizado un pacto con sus obligacionistas y acreedores en el que todos se comprometan a suspender hasta el año 1938 el comienzo de la amortización de sus créditos; y

Tercero. Que los Bancos que avalan la operación en vigor consientan en

prorrogar su aval durante el mismo período de ampliación:

Resultando que la Compañía prestataria presentó, aportándola al expediente incoado para la prórroga, escritura firmada en 26 de Marzo de 1936 por la representación legal de los obligacionistas de la Compañía prorrogando la amortización de sus obligaciones en los dos años en que se amplíe el plazo de reembolso del préstamo por el Banco de Crédito Industrial, y copia autorizada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Madrid en sesión de 29 de Abril próximo pasado, por el que se prorroga la concesión de fermentación de basuras en dos años, con prohibición de abonar intereses a las acciones en igual período, intervención técnica de la marcha de la Empresa y compromiso de satisfacer a la Compañía el déficit resultante, hasta la suma de 200.000 pesetas:

Resultando que el Banco de Crédito Industrial, previo informe de su Asesoría jurídica, acordó en sesión de su Consejo de Administración fecha 10 de Mayo último acceder a lo solicitado en las condiciones propuestas por la Dirección y cumplidas por la Empresa, consignando en la escritura que se otorgue, con la concurrencia de los cuatro acreedores principales y de los Bancos avalistas para hacer constar su conformidad con la prórroga del comienzo del cobro de sus créditos y la efectividad del aval en el expresado período de dos años, que la prórroga se condiciona a la efectividad del acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, quedando sin efecto dicha ampliación y libre el Banco para exigir el cumplimiento de la primitiva escritura, caso de suspensión o inobservancia del acuerdo del Ayuntamiento:

Considerando que, según preceptúa el artículo 40 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 30 de Abril de 1924, es de la exclusiva competencia del Banco de Crédito Industrial el estudio técnico y financiero de esta clase de operaciones, estando autorizado por Decreto de 23 de Junio de 1928 la ampliación hasta cincuenta años del plazo de reembolso de los préstamos otorgados:

Considerando que el informe de la Intervención general de la Administración del Estado es favorable a la concesión de la prórroga que se solicita,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:  
Se autoriza al Banco de Crédito Industrial para que conceda a la Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas la ampliación de los plazos de reembolso del préstamo que le fué otorgado por escritura de 24 de Abril de 1924, con sujeción a las condiciones fijadas en el proyecto de escritura redactado por la

Asesoría jurídica del Banco de Crédito Industrial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

P. D.,  
FRANCISCO MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr.: Dispuesta por el Decreto de este Ministerio, fecha 28 de Septiembre de 1935, la extinción de los sueldos inferiores a 3.000 pesetas, aprobadas las plantillas del Cuerpo Auxiliar de Aduanas por Orden ministerial de 9 de Diciembre último, publicadas en la GACETA del 11 del mismo mes, y resultando vacantes en fin del segundo trimestre del corriente año cinco plazas de Auxiliares de dicho Cuerpo con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

1.º La amortización, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre del año último, de las expresadas cinco vacantes de 2.500 pesetas.

2.º Que del importe de dicha amortización—12.500 pesetas—, se destinen 6.250 a disminuir las cargas públicas; 6.000, a pasar a 3.000 pesetas a doce Auxiliares con 2.500 pesetas, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.º del mencionado Decreto, y reservar las 250 pesetas restantes para su aplicación cuando proceda; y

3.º El pase a Oficiales terceros, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y efectividad de 1.º de Julio de 1936, de los doce Auxiliares que figuran en la adjunta relación, que empieza con doña María de la Asunción González y Brú y termina con D. Luis García Fernández, para servir los destinos que en la misma se detallan.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.

P. D.,  
FRANCISCO MENDEZ ASPE  
Señor Director general de Aduanas.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Doña María de la Asunción González Brú, D. José Gómez y González, doña María Magdalena Martínez Cubero, D. José María Mendizábal de la Puente, D. Alfonso Lobo Lozano, don Francisco Padín Jerez, D. José Estévez Rubio, D. José Dalmau Llatsé, doña María Teresa Salcedo de la Tejera, D. Enrique Navarro Hernández, doña Carmen Peña de Freixas y don Luis García y Fernández, nombrados Oficiales de la Dirección, de la Aduana de Port-Bou, de Pasajes, de Málaga,

de Santander, de Cádiz, electo de Fuentes de Oñoro, de Barcelona, de Gijón, de Barcelona, de Barcelona y de Pasajes, respectivamente, que desempeñan los mismos destinos como Auxiliares, en virtud de ascenso por extinción de sueldos inferiores a pesetas 3.000.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Es preceptiva en ese Instituto la revista administrativa el día 1.º de cada mes, acto puramente fiscal, para acreditar los haberes y devengos de la fuerza del mismo.

La situación en que actualmente se encuentra la fuerza de la Guardia civil, con motivo del movimiento subversivo, obliga a este Ministerio a tomar medidas que, al mismo tiempo que garanticen la eficacia del acto administrativo citado, permita asegurar la normal reclamación de los sueldos y devengos al personal que, fiel al Gobierno legítimo de la República, por circunstancias ajenas a su voluntad, no tenían definida su situación administrativa el día 1.º del corriente mes.

En atención a estas consideraciones, Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La revista administrativa del mes de Agosto se pasará dentro de los primeros quince días del mismo, en analogía al párrafo tercero, artículo 6.º, del vigente Reglamento de revistas.

2.º La revista que se refiere a la norma anterior se pasará precisamente de "presente" ante las Autoridades prevenidas, quedando en suspenso los artículos 9.º y siguientes del Reglamento de revistas referentes al personal que, reglamentariamente, se encuentre dispensado de presentación en dicho acto.

3.º Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día 1.º del mes.

4.º Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa que se encuentren en operaciones justificarán su existencia y situación mediante duplicadas relaciones nominales, que firmarán los Jefes de las columnas, y remitirán a los Jefes de las Unidades administrativas correspondientes.

Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,  
OSSORIO TAFALL

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta hecha por V. E., y en atención a

las excepcionales circunstancias que concurren en el personal de Suboficiales y tropa del Instituto de la Guardia civil que ha resultado muerto, herido o muy distinguido en los combates sostenidos en Guadarrama, incluidos en relación que comienza con don Evaristo Aguilera López y termina con D. Manuel Pulido Bogas,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo inmediato, dentro de sus respectivas Annas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

#### SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### A Brigada.

Sargento del primer Tercio D. Evaristo Aguilera López (muy distinguido).

Sargento del primer Tercio D. Arturo García Díaz (muy distinguido).

Sargento del 14.º Tercio D. Adolfo Martín Pérez (herido).

Sargento del 14.º Tercio D. Julio Vega Martín (herido).

Sargento del primer Tercio don Eduardo García Martín (herido).

Sargento del 4.º Tercio D. Isidro Román Gañán (herido).

##### A Sargento.

Cabo del primer Tercio Francisco Sánchez Diéguez (muy distinguido).

Cabo del primer Tercio Evelio García Cabañero (muy distinguido).

Cabo del primer Tercio Vicente Casla López (muy distinguido).

Cabo del primer Tercio Fernando Fraile Martín (herido).

Cabo del 14.º Tercio Juan Gandía Gómez (herido).

Cabo del 14.º Tercio Esteban Segura Cobos (herido).

Cabo del 4.º Tercio Juan Dávila Rocha (herido).

##### A Cabos.

Guardia del 14.º Tercio Rigoberto Fernández Rodríguez (herido).

Guardia del 14.º Tercio Gregorio Herrero Jiménez (herido).

Guardia del 4.º Tercio Doroteo Cea Alvarez (herido).

Guardia del 4.º Tercio Jesús Mangas García (herido).

Guardia del primer Tercio José García Hernández (herido).

Guardia del 14.º Tercio Jesualdo Lucas Palán (herido).

Guardia del 5.º Tercio Instituto Sedoño Martín (herido).

Guardia del 5.º Tercio Andrés Ibáñez Valiente (herido).

Guardia del 14.º Tercio Julián del Campo Granados (herido).

Guardia del 14.º Tercio José Martín Rojo (herido).

Guardia del 14.º Tercio Federico Vázquez Liorente (herido).

Guardia del 14.º Tercio Teodoro Casero Villalobos (herido).

Guardia del 4.º Tercio Juan Carrasco Jiménez (herido).

Guardia del 2.º Tercio Florencio Barriga Cerdero (herido).

Guardia del 4.º Tercio Angel Salgado García (herido).

Guardia del 4.º Tercio Braulio San José Gómez (herido).

Guardia del 14.º Tercio Manuel Huertas Moyano (herido).

Guardia del 14.º Tercio Luis Rodríguez García (herido).

Guardia del primer Tercio Jesús Cabañas Sánchez (herido).

Guardia del 14.º Tercio Sebastián Quesada Checa (herido).

Guardia del 14.º Tercio Julián Serrano González (herido).

Guardia del 4.º Tercio Miguel Blanco Rosas (herido).

Guardia del 14.º Tercio Manuel Pascual Tevar (muerto).

Guardia del primer Tercio Enrique Crespo Barreto (herido).

Guardia del primer Tercio Casto Monzón Bullido (herido).

Guardia del primer Tercio Manuel Barrios Calvo (herido).

Guardia del 4.º Tercio Pedro Domingo Monje (muerto).

Guardia del 14.º Tercio José Vidal Martínez (herido).

Guardia del 14.º Tercio Margarito García Delgado (herido).

Guardia del 5.º Tercio Antonio Montaut Soriano (herido).

Guardia del tercer Tercio Antonio Lozano de la Iglesia (herido).

Guardia del 4.º Tercio Roque Benito Rosas (herido).

Guardia del 4.º Tercio Ramón Rallón González (herido).

Guardia del 4.º Tercio Amadeo Sánchez Díez (herido).

Guardia del 4.º Tercio José Castillo Bonilla (muerto).

Guardia del 2.º Tercio Santiago Gutiérrez Puerta (herido).

Guardia del 4.º Tercio Gustavo Villapalos Morales (herido).

Guardia del primer Tercio Eugenio Gómez Dorado (herido).

Guardia del 23.º Tercio Alfonso López Bella (herido).

Guardia del 4.º Tercio Donato Cruzado Asenjo (herido).

Guardia del 14.º Tercio Mariano Gallardo del Río (herido).

Guardia del primer Tercio Segundo Martínez Ortiz (herido).

Guardia del 23.º Tercio José Alfonso Gallego (herido).

Guardia del primer Tercio Ramón González González (herido).

Guardia del primer Tercio Pedro Monzón Bullido (muerto).

Corneta del 14.º Tercio Antonio Carrasquez Abad (herido).

Guardia del 14.º Tercio Esteban Rodríguez Fernández (herido).

Guardia del 14.º Tercio Angel Rivero Barrios (muerto).

Guardia del 4.º Tercio Angel Salguero García (herido).

Guardia del 4.º Tercio Pablo San José López (herido).

Guardia del 4.º Tercio Dámaso Hernández de la Cruz (herido).

Guardia del 4.º Tercio Fernando Bernabé Fuentes (herido).

Corneta del primer Tercio Luis Cañas Redondo (muy distinguido).

Corneta del primer Tercio Teodoro González Romo (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Baldo-

mero Pérez Pozo (muy distinguido).

Guardia del 4.º Tercio Matías Santos García (muy distinguido).

Guardia del 4.º Tercio Julián Sanz Rodríguez (muy distinguido).

Guardia del 17.º Tercio Mariano Rivet Bayayo (muy distinguido).

Guardia del 4.º Tercio Julián García Hernández (muy distinguido).

Guardia del 4.º Tercio Arsenio Cabañas García (muy distinguido).

Guardia del 17.º Tercio Julio Seguí Pastor (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Martín Carballo Ruiz (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Eladio Velázquez Rodríguez (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Manuel Calderón González (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Alberto Beneítez Cantero (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Alejandro García Isidro (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Juan Lagos Serrano (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Pedro Eras Martín (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Ginés Zamora Martínez (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Juan Fernández Cendejas (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Eugenio Gómez Dorado (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Benito Monzón Bellido (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Telesforo Laguna Gómez (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Emilio Bueno Sánchez (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Francisco Mérida Sánchez (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Constantino Mazuela Aradas (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Manuel Gomariz Blázquez (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Vicente Domínguez Gaitero (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Víctor García García (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Mariano Berlanga de la Peña (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Máximo Hernández Romero (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Rosino Enrique Luquero (muy distinguido).

Guardia del primer Tercio Miguel Hernández Piñuelas (muy distinguido).

Guardia del 20.º Tercio Manuel Pulido Bogas (muy distinguido).

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto determina el Decreto de 26 del anterior (GACETA número 209), por el que se hace aplicación a la Guardia civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes (GACETA número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto D. Victoriano Suances Suances cause baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de este Departamento de 5 del actual (GACETA número 219), por la que se dispone el pase a situación de "disponible forzoso" del Teniente coronel y Comandante de ese Instituto D. Arsenio Cabañas Fernández de Castro y D. José Gutiérrez Fernández, se entienda rectificada, por lo que respecta al primero, en el sentido de que la residencia la fijará en Barcelona, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 19.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: El día 21 del anterior, los fascistas, en unión de Jefes y Oficiales del Regimiento de Aerostación de Guadalajara, asaltaron el Gobierno civil de aquella provincia.

En dicho Centro se encontraba prestando servicio el Guardia segundo de ese Instituto Andrés Riera Ferrá, el cual, al tratar de oponerse a que dichos militantes violentaran las puertas de las habitaciones particulares del Excmo. Sr. Gobernador, fué herido en una pierna.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de V. E. promoviendo al empleo de Cabo al Guardia de ese Instituto Andrés Riera Ferrá, con la antigüedad de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil

Excmo. Sr.: En la madrugada del día primero del actual, y hallándose combatiendo en el frente de Guadarrama el Guardia segundo de la Comandancia de Cuenca, de ese Instituto, y concentrado en esta capital, Evaristo Lahiguera Jiménez, fué hecho prisionero por el enemigo, en cuyo poder estuvo tres cuartos de hora, hasta que halló la posibilidad de escapar,

lo que consiguió tras grandes esfuerzos, penalidades y peligros, presentándose nuevamente en las filas leales a sus superiores y trayendo noticias referentes a la situación de las fuerzas rebeldes.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los méritos contraídos por dicho Guardia, ha tenido a bien aprobar la propuesta de V. E. promoviendo al empleo de Cabo al Guardia segundo Evaristo Lahiguera Jiménez, con la antigüedad de primero del mes en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las presentes circunstancias, que no permiten el normal desenvolvimiento de colonias escolares, cuyas subvenciones fueron concedidas en fechas anteriores a la iniciación de los actuales acontecimientos, y necesitándose proveer a la organización de servicios que de función análoga respondan a las necesidades del momento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular todas las concesiones de esta índole en tramitación y que no han sido percibidas.

2.º Que los perceptores de créditos que no hayan sido ya utilizados, otorgados para esta clase de servicios, procedan a su inmediato reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Subsistiendo las circunstancias que determinaron el aplazamiento para el día 14 de los corrientes de las subastas de las obras de construcción de diferentes edificios escolares que debían celebrarse el día 31 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La suspensión indefinida de los remates de las obras de referencia; y

2.º Que tan pronto los servicios todos funcionen con la normalidad debi-

da, se señalen plazo para la presentación de pliegos y día de celebración del acto de las subastas aludidas, con arreglo a las condiciones establecidas en los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza.

En atención a las actuales circunstancias y que no se ha recibido la documentación de provincias para la subasta de las obras de construcción de diferentes edificios escolares que habían de celebrarse el 13 de los corrientes, a las once horas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La suspensión indefinida de los remates de las obras aludidas; y

2.º Que tan pronto los servicios funcionen con la debida normalidad, se señalen plazo para la presentación de pliegos y día de celebración del acto de las subastas, con arreglo a las condiciones establecidas en los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose de proceder a una reorganización de los servicios de enseñanza profesional, y con objeto de que se faciliten los datos precisos para la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se remitan a la Sección de Formación profesional de este Departamento, por todos los Patronatos locales de Escuelas elementales de Trabajo de España, una certificación en la que consten:

a) El personal del Patronato y docente, administrativo y subalterno de la Escuela, nombrado en propiedad, con la fecha de su nombramiento y la de los contratos de trabajo los que los tuvieren.

b) Certificación en que conste el personal de las mismas clases con carácter interino o meritorio, con la fecha de su nombramiento y disposición por la que fueron nombrados.

c) Certificación en que consten las

enseñanzas que se cursan en cada Escuela y el número de alumnos matriculados y títulos expedidos en los tres últimos cursos en cada enseñanza.

2.º En el mismo término de quince días remitirán los Patronatos de las Escuelas que no lo hayan hecho la Memoria que tienen obligación de presentar referente al último curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidentes de Patronato y Directores de las Escuelas elementales de Trabajo de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 25 del mes anterior la edad reglamentaria para ser jubilado el Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid D. José Gárnelo Alda,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde la fecha indicada, con el haber anual que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 10 del actual que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Ramiro Aramburu Abad contra la Orden de 29 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Ramiro Aramburu Abad Profesor numerario de Metodología de la Lengua y Literatura de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, con el sueldo personal que actualmente disfruta, debiendo posesionarse de dicho cargo dentro del plazo reglamentario, y que pase a situación de excedente forzosa, con los dos tercios del sueldo, doña Soledad Martínez Martín, que desempeñaba la plaza que por la presente se adjudica al Sr. Aramburu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.512, interpuesto por D. José Artigas y otro contra la Orden de 3 de Octubre de 1932, aclaratoria del Decreto de 1.º de Julio de aquel año, por la que se deniega a los recurrentes el derecho a concurrir Direcciones de Escuelas graduadas, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 24 de Junio último, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda presentada contra la Orden de 3 de Octubre de 1932, que declaramos firme y subsistente”; y

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.877, interpuesto por doña María Josefa Novas y otras contra la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1933, sobre ascenso de las actoras, Maestras nacionales de Primera enseñanza, al sueldo de pesetas 3.500, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 10 de los corrientes, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por las Maestras doña María Josefa Novas Viñas y cuatro más designadas al comienzo de esta resolución, contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 6 de Marzo de 1933, que declaramos válida y subsistente”; y

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.454, interpuesto por D. Vicente M. Pérez y Pérez contra la Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento de Maestro de Sección de la Escuela graduada “Ramón Pelayo”, de

Santander, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 10 de Julio del presente año, cuya parte dispositiva dice como sigue:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la resolución impugnada, declarando en su lugar el mejor derecho de D. Vicente Manuel Pérez y Pérez para ocupar la plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada “Ramón Pelayo”, de Santander”; y

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 4.º del Decreto de 3 de los corrientes, que dispone la constitución de un Comité de explotación por el Estado de las redes ferroviarias pertenecientes a las Compañías del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón, Nacional del Oeste de España y Ferrocarriles Andaluces, dicho Comité, en virtud de las designaciones que aquella disposición ordena, formuladas por los Ministerios de Obras públicas, de Hacienda y de Industria y por las organizaciones sindicales de carácter nacional actualmente existentes, ha quedado constituido de la siguiente manera:

En representación del Ministerio de Obras públicas, D. Nicolás Soto Redondo, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; D. Patricio Morales Lahuerta, Ingeniero primero del expresado Cuerpo, y D. Francisco Mejorada Paz, Interventor de línea del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles; en representación del Ministerio de Hacienda, D. Isidoro Vergara y Castrillón y D. Celedonio Carrasco Rodríguez; en representación del Ministerio de Industria y Comercio, D. Felipe de Cos Panedas, Ingeniero industrial, y en representación de las organizaciones sindicales de carácter nacional actualmente existentes, D. Francisco Antón, D. José Moreno Remacha, D. Vicente Martín, D. Francisco Diezhandino, D. José González Sanz y D. Luis Montoliu Salado.



Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

A. VELAO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, pleito núm. 11.688, interpuesto por D. Francisco Verdú Jiménez contra Orden de este Departamento de 10 de Octubre de 1931 sobre regularización de la Fundación instituida por D. Mateo Masegosa en favor de los pobres de la villa de Molina de Segura (Murcia), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 16 de Junio último la siguiente sentencia:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Francisco Verdú contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Octubre de 1931, que declaramos firme y subsistente.”

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios y debidos términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que todos los resguardos de depósitos constituidos para recurrir contra sentencias dictadas por el Jurado mixto del Comercio en general (Uso y Vestido), de Madrid, que se hallen pendientes de efectividad en los Bancos, por haber sido autorizados por este Ministerio a nombre del Presidente y Secretario, mancomunadamente, de dicho organismo, se entiendan a nombre sólo del Presidente citado, y que en lo sucesivo, y mientras otra cosa no se disponga, se autoricen de la misma manera los que fuere necesario liberar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

P. D.,

J. TOMAS Y PIERA

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose incautado la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia del Sanatorio Psiquiátrico de San José y del Manicomio de Señoras, ambos del término municipal de Ciempozuelos, donde reciben asistencia la mayoría de los enfermos mentales de la provincia de Madrid; vistas las actuales circunstancias y la necesidad de organizar debidamente estos servicios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Vengo en nombrar a D. Dionisio Nieto Gómez Delegado técnico interino de la Dirección General de Sanidad al frente de los establecimientos psiquiátricos de varones y de mujeres, de Ciempozuelos.

Art. 2.º Serán funciones de este Delegado técnico la organización y dirección técnica y administrativa de ambos establecimientos para la mejor consecución de sus fines sanitarios y de asistencia.

Art. 3.º Para auxiliar la labor del Delegado técnico en el aspecto administrativo se designará un funcionario administrativo que asumirá el cargo de Administrador-habilitado de ambos establecimientos a las órdenes inmediatas del Delegado técnico.

Art. 4.º Queda facultado el Delegado técnico para proponer a la Dirección General de Sanidad cuantos nombramientos o modificaciones de los servicios juzgue convenientes, debiendo a este efecto presentar una Memoria sobre la forma en la cual deberán organizarse ambos establecimientos.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

P. D.

JESUS JIMENEZ

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Administrador-habilitado interino del Sanatorio Psiquiátrico de San José y del Manicomio de Señoras, ambos del término municipal de Ciempozuelos, cargo compatible con el que desempeña actualmente, al que lo es del Dispensario de Higiene Mental de Madrid, D. Isaura Domínguez Fernández.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

P. D.

JOSE TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Habiéndose sufrido error al publicar en la GACETA la Orden del 6 del ac-

tual, se vuelve a insertar debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la voluntad expresamente manifestada por numerosas e importantes representaciones patronales del ramo de la Construcción en la provincia de Madrid, como protesta de adhesión y colaboración con el Gobierno de la República en la defensa del régimen,

Este Ministerio ha dispuesto que por los patronos de la indicada industria en la provincia de Madrid, y del oficio de la viga armada, a que alcanzan las bases de trabajo recientemente aprobadas por este Ministerio, se abonen los jornales de la semana corriente a todos los obreros de dichos ramos que se hallen movilizados para combatir la sublevación militar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA.

### ORDEN

Ilmo. S.: Con objeto de proceder a un reajuste de los reintegros que están obligados a realizar anualmente las Comunidades de campesinos dependientes del Instituto de Reforma Agraria en los dos conceptos de renta de la tierra y anticipos de sostenimiento y capital de explotación; y teniendo en cuenta que el año agrícola que finaliza en el próximo mes de Septiembre ha sido deficiente como consecuencia de un régimen de lluvias inadecuado para nuestro cultivo de cereales y leguminosas en las tierras de secano, en uso de las facultades que me confiere la segunda disposición transitoria del Decreto de 7 de Mayo del año en curso, vengo en disponer:

Primero. Quedan reducidas las rentas al importe de las contribuciones que corresponde satisfacer a las Comunidades de campesinos por las fincas rústicas y urbanas que tienen cada una de ellas en explotación y uso.

Segundo. Se concede una moratoria total por el tiempo de un año, a contar desde el mes de Septiembre próximo, para el pago de las cuotas de reintegros que por conceptos de anticipos tuvieran contraídas en obligación de pago con el Instituto las Co-

munidades de campesinos dependientes de dicho organismo.

Madrid, 7 de Julio de 1936.

MARIANO RUIZ FUNES

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

##### CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Juan Ruiz de Sola Alvarez y termina con Ramón Palazón Liza, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

##### RELACION QUE SE CITA

##### *Altas como Guardias de Infantería.*

Juan Ruiz de Sola Alvarez.  
 Jesús Mulero Arteaga.  
 Godofredo Pavón Bueno.  
 José Berruoso Domenec.  
 Angel Tormos Sánchez.  
 Eugenio Ramírez Ortega.  
 Angel Rodríguez Rodríguez.  
 Manuel Pérez Jiménez (4.º)  
 Antonio Rodríguez Fernández.  
 Antonio López Martínez (11.º)  
 Juan Naranjo Padilla.  
 Santiago Sánchez Carrasco.  
 Manuel de la Rosa Bris.  
 León Martínez Nápoles.  
 Ismael Elena Cristóbal.  
 Eduardo Robles Díaz.  
 Pedro Domingo Requejo.  
 Juan Bravo Hebrero.  
 Francisco López Martínez.  
 Esteban Argente Navarro.  
 Lorenzo Gilpérez Martín.  
 Antonio Esteve de Pedro.  
 Diego Leñero Domínguez.  
 José Llorente Sánchez.  
 Quiterio Guerra Argüello.  
 Fermín Sánchez Sáez.  
 Ildefonso Sebastián de Frutos.  
 Angel Morales Saiz.  
 Agustín Morán Calderón.  
 Eduardo del Pozo Román.  
 Juan Robledo Escribano.  
 Juan Martínez Vela.

Clemente Quintana Alvaro.  
 Angel Merlo Jiménez.  
 Juan Marcos Pérez.  
 Alejandro Martínez Ponce.  
 Alejandro Fernández Fernández.  
 Fernando del Ama de la Morena.

##### *Altas como Cornetas.*

Fernando Corona Rodríguez.  
 Baltasar Serrano Casero.  
 Luis Corral Puig.  
 Bernardino Gorroño Ginés.  
 Eduardo Luzón Ortega.  
 Afrodísio Ibañez Picado.  
 Plácido García Lanza Luque.  
 Claudio González Malpartida.  
 Francisco Herrero del Barrio.  
 Julián Parreño Pareja.  
 Domingo Paz Gómez.  
 Crescencio Chumillas García.

##### *Altas como Guardias de Caballería.*

Ramón Palazón Liza.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Málaga, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con José Moreno Molina y termina con Manuel Páez Arjona, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Málaga; debiendo verificar el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

##### RELACION QUE SE CITA

##### *Altas como Guardias de Infantería.*

José Moreno Molina.  
 José Rosa Mateo.  
 Antonio Checa Escalona.  
 Antonio Ruiz Guerra.  
 Miguel Escalona Campos.  
 Rafael Lugo Gómez.  
 Manuel Ramírez Mora.  
 Sebastián Fernández Romero.  
 José Portillo León.  
 Juan Padilla Padilla.  
 Antonio Ramírez Doblás.  
 Manuel Villena Ruiz.  
 Francisco Fortes Fortes.  
 José Chamizo Fernández.  
 Francisco Infantes López (2.º).  
 Fernando Díaz Reyes.  
 Antonio Cuadros Lorente.  
 Rafael Rodríguez Martín (2.º).  
 Pedro Pino Madueño.  
 D. Miguel Muñoz Ortega.  
 Andrés Méndez Sánchez.  
 Manuel Pascual Abolaño.  
 Francisco Navarro Avila.  
 Manuel Muñoz García.  
 Pedro Muñoz Vivar.  
 Fernando Delgado Alonso.  
 Bartolomé Román Martínez.  
 José Cerezo Posada.  
 Cristóbal Pastrana Ramírez.

Francisco Rodríguez Jiménez (7.º).  
 Juan Gálvez Mayorga.  
 Manuel Rodríguez Salas.  
 José Salinas Bernal.  
 Cristóbal Ortiz Guerrero.  
 Herminio Carrasco González.  
 Angel Cisneros Ruiz.  
 Antonio Romero Ramos.  
 Lorenzo Lozano Pérez (2.º).  
 Antonio Campos Gallardo.  
 Joaquín Campos García.  
 José Román Serrano.  
 Manuel Fernández Solano.  
 José López García (28.º).  
 Miguel Aramburo Guerrero.  
 Antonio Pedrozo Jiménez.  
 Juan Vera Rubio.  
 Salvador Guirado Cabello.  
 Juan Tomé López.  
 José Lozano Villarejo.  
 D. Ricardo García Roperio.  
 José Ramírez Madrid.  
 Andrés Bueno Vara.  
 José Ortega Téllez.  
 Antonio Chaneta Saux.  
 Miguel Peinado Hidalgo.  
 Alfonso Bruna Zaragoza.  
 Manuel Bermúdez Palomino.  
 Tomás Jiménez Gómez.  
 Juan Prieto González.  
 Blas Carmona Castillo.  
 Antonio Aguilar Torres.  
 Rafael Cáceres Montero.  
 Juan Fernández Guerrero (2.º).  
 Manuel Gálvez Lobato.  
 José Miguel Miguel.  
 Salvador Blanca Romero.  
 Manuel Ortiz Jaime.  
 Rafael Barrera Rodríguez.  
 Roque Rubio Soro.  
 Manuel Avesada Puerto.  
 Bonifacio Marín Pulido.  
 José Pascual Luque.  
 Manuel Bautista Fernández.  
 Fernando Montes Alanís.  
 Antonio García Flores.  
 José Cespévez Hilario.  
 Antonio Maqueda Gil.

##### *Altas como Cornetas.*

José Vergara Macías.  
 Benito Florido Ramírez.  
 Rafael Sierra Ruiz.  
 Manuel González Marín.  
 Manuel Pizarro Cortés.  
 José Maldonado Ortuño.  
 Antonio Ruiz Fernández (6.º).  
 José Reyes Enriquez.  
 Rafael García Gallardo.  
 José Salariche Ocaña.  
 José Muñoz Guerrero.  
 Juan Serón Ortigosa.  
 Carlos Muñoz Páez.  
 Pedro Rodríguez Leiva.  
 Manuel Montilla Martín.  
 Juan Jiménez Lucena (2.º).  
 Angel Ballesterio Guindo.  
 Cándido Gutiérrez Rodríguez.

##### *Altas como Guardias de Caballería.*

Antonio Pérez Torres.  
 Joaquín Medina Nadales.  
 Brígido Navarro Torres.  
 Juan Sánchez Vera.  
 Francisco Ruiz Jiménez (3.º).  
 José Cueto Pérez.  
 Fernando Rodríguez Ruiz.  
 José Jiménez Molero.  
 Juan Sánchez Pérez (4.º).  
 Alfonso Morilla Reyes.  
 Juan Fernández Alcántara.  
 Juan Merino Pérez

Gaspar García Parrado.  
Antonio Fernández Pérez.  
Joaquín Rodríguez Muñoz.  
Cristóbal Carrasco Trujillo.  
Luis Calvente Giráldez.  
Antonio Doblas Eltrán.  
Sebastián Calderón Vera.  
Francisco Lampre Morenc.  
José Durán Aguilar.  
Miguel Maldonado Martín.  
Francisco Guerrero Parra.  
José Nieto Nieto.  
Rafael García Valiente.  
Juan Vida Fernández.  
Juan Parra García (2.º).  
Francisco Vega Ternero.  
Antonio Ruiz Martín.

*Altas como Trompetas.*

Juan Rodríguez Gallardo.  
Francisco Rodríguez Moreno (4.º).  
Evaristo Donaire Huerta.  
Manuel Páez Arjona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Julio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle del Padre Suárez, número 9, ocupa en Granada la Escuela Elemental de Trabajo, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre actual el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 9.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el trimestre corriente, a nombre de D. Enrique Moreno Agrela, propietario del referido inmueble, o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Dolores Bertó Salón, Maestra excedente de Lorcha (Alicante), número 8.718 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que por Orden de 4 de Julio último (GACETA 17) le fué concedido el derecho a reingreso:

Resultando que la interesada cesó por excedencia en la Escuela nacional de Lorcha (Alicante), cuyo censo, según el nomenclátor oficial de 1930, es de 1.408 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y

29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, provincia en la que solicita Escuela la interesada, de conformidad con la mencionada Orden de 18 de Marzo acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Quesa (Valencia), con 1.392 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1935.

Por la Sección administrativa de Valencia se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Valencia y Alicante.

Vista la solicitud de D. Mauro R. Vara y de Rueda, Maestro reingresado, nombrado por Orden de 18 de Julio último (GACETA de 22 del mismo) propietario de la Escuela nacional mixta de Villafior (Avila), en solicitud de que se le autorice a tomar posesión de su destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid:

Considerando que debido a las actuales circunstancias el interesado no puede desplazarse a la provincia de Avila para tomar posesión de su nuevo destino,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y autorizarle a tomar posesión de la citada Escuela de Villafior (Avila) en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Esta Sección notificará a la de Avila la toma de posesión del interesado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Avila.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

#### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

*Obras inscritas en este Registro correspondientes al primer trimestre del año 1936.*

(Continuación.)

73.741.—Curso de Técnica de las medidas Físicas y Físico-Químicas. Tomo primero; por José María Clavera Armenteros.

Granada Imprenta de Francisco Román, 1935.—4.º con 492 páginas. (\$51.)

73.742.—Ilusión, vals; por José María Achiaga Ballesté.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (228.)

73.743.—La trágica epidemia, drama en tres actos, en prosa; por Jerónimo Guirao Ortuño.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 55 páginas. (779.)

73.744.—Antaño y ogaño, por José Jurado de la Parra.

Málaga. Imprenta Ibérica, 1936.—8.º con 236 páginas, índice y colofón. (515.)

73.745.—Tintorería inglesa, danzón, por Vicente Moro Lanchares y Antonio Pérez Santiago, de la letra, y Juan Mostazo Morales, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas. (46.900.)

73.746.—Noriega y Suárez, pregón cubano, por Vicente Moro Lanchares y Antonio Pérez Santiago de la letra, y Juan Mostazo Morales, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio, apaisado con dos hojas. (46.901.)

73.747.—He visto un Ford de los nuevos, canción flamenca, por Vicente Moro Lanchares y Antonio Pérez Santiago, de la letra, y Antonio Pérez Santiago, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas. (46.902.)

73.748.—A ese Ford que va delante, canción flamenca, por Vicente Moro Lanchares y Antonio Pérez Santiago, de la letra, y Antonio Pérez Santiago, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas. (46.903.)

73.749.—Matías López, pasodoble, por Vicente Moro Lanchares y Antonio Pérez Santiago, de la letra, y Juan Mostazo Morales, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas. (46.904.)

73.750.—De Casquitinaja, schotis, por Juan Antonio Alameda Martos.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado con dos hojas. (46.905.)

73.751.—Ubeda, pasodoble, por Juan Antonio Alameda Martos.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado con dos hojas. (46.906.)

73.752.—Colección Claves número 10. Comprende: Número 1, Don Zenón, rumba; número 2, El charlatan, maquieta; número 3, El espontáneo, pasodoble; número 4, Aguaita la nega, son cubano; número 5, Flamenclupendi, bulerías; número 5, Soy una chica lista, pasacalle, por Rafael Benet López, de la letra, y Federico Chaves Mínguez, de la música.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado con ocho hojas. (46.907.)

73.753.—Cameranas, música de Tomás F. Iruretagoyena, por José Eizaga Otañés.

Ejemplar manuscrito a máquina.—Folio con 43 hojas el acto primero, y 35 el segundo. (309.)

73.754.—Er Papa, juguete cómico-taurino en prosa, original, por José Ricardo Navas Martín.

Ejemplar manuscrito a máquina.—8.º con 16 hojas. (46.908.)

73.755.—Sotonera, comedia dramática de cosumbres altoaragonesas, en tres actos y en verso, original; por Angel Laiuente Subirón.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º marquilla con 58 hojas. (1.108.)

73.756.—;Caracuañ!, habanera-rumba coreable; por José de la Rosa Oña, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (216.)

73.757.—Joveñanos confinado en Mallorca; por Juan Cabot Llompert, del texto; F Adler, seudónimo de Juan Fullana Llompert, del dibujo de la cubierta, y Enrique Arbós Isem, de las fotografías.

Palma de Mallorca. Fernando Soler, 1936.—8.º menor con 78 páginas de texto, cuatro hojas sin numerar, tres hojas de índice, fe de erratas y colofón y cinco fotografías. (670.)

73.758.—Colección de cinco sardanas. Contiene: 1.º, Desitjada; 2.º, Tramuntana fresca; 3.º, La festa del Carme; 4.º, Idil-limariner; 5.º, Fantástica; por José Blanch Reynalt.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (327.)

73.759.—Colección de cinco sardanas. Contiene 1.º, Renyines d'enamrats; 2.º, Amor triomfant; 3.º, La noia matinera; 4.º, Flor ciutadana; 5.º, Pasquar florida; por José Blanch Reynalt.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (328.)

73.760.—No siga má...; mujé, son cubano; por Julio Cueva (Julio Cueva Díaz), de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.909.)

73.761.—Ilusiones, vals; por Juan Pérez Plaza.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.910.)

73.762.—Alé Madrid, schottis; por Juan Pérez Plaza.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.911.)

73.763.—Gibi-Gibi, fox-trot; por Miguel Palacios Rivera.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.912.)

73.764.—Album Malpartida. Tiempos de oro, tango; por Jaime Flores González y Eustaquio González Malpartida.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (46.913.)

73.765.—Encarnación, tango argentino; por Juan Antonio Alameda Martos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.914.)

73.766.—Jocino, pasodoble; por Juan Antonio Alameda Martos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.915.)

73.767.—Afección, marcha; por Juan Antonio Alameda Martos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.916.)

73.768.—Del Bohío, danzón-rumba; por Jesús Lozano Sesma.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (46.917.)

73.769.—Que me la traigan, fantasía en dos actos, divididos en diez cuadros y sobrecuadros, original y en prosa. Música de Faixá y Mollá; por Antonio Paso Díaz, Enrique Paso Díaz, Manuel Paso Andrés y Concepción de los Reyes González.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos en 4.º con 45 hojas el primero y 40 el segundo. (46.918.)

73.770.—Renacer andaluz, pasodoble; por José Lara Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.919.)

73.771.—Ethiopian Complaint (lamento etiope), fox-trot; por Jesús Bruñó González y Ramón Navarro Gracia.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.920.)

73.772.—El Cabezo, pasodoble; por Salvador Arevalillo Tapias y Adolfo Martínez Cifuentes.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.921.)

73.773.—El granate, milonga; por Jerónimo Cruz Salmerón.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos páginas y cubierta. (46.922.)

73.774.—Almanzor, pasodoble; por Justo Castrillo de la Fuente.

Ejemplar manuscrito.—Folio mayor con dos hojas. (46.923.)

73.775.—Medida y número; por Luis González Maza.

Zamora. Tipografía Jacinto González, 1936.—4.º con 86 páginas más XLVII láminas y dos páginas de índice. (309.)

73.776.—Consultor y Maestro de Ortografía Española. H. J. V. X. Y.; por Gregorio Saenz de Heredia y Suárez Argudín.

Madrid. Imprenta Juan Bravo, 3, 1936.—8.º con 80 páginas e índice. (46.924.)

73.777.—Colección Boixader-Montiel-Lezama. Número 1, Mandanga; número 2, Hombre fatal; número 3, La moza del cántaro; número 4, Mi barco velero; número 5, Amparo la de la Cava; por Narciso Fernández Boixader y José Montiel y Villar, de la letra, y José María Legaza Puchol, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con nueve hojas y portada. (46.925.)

73.778.—Agujas giroscópicas. Su teoría, descripción y nivelación; por José Luis de Ribera y Egea.

Madrid. Imprenta del Ministerio de Marina, 1936.—4.º con 96 páginas. (46.926.)

73.779.—La ley del Destino, drama en un acto, original; por José Novo Valle.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 23 hojas y cubierta. (1.184)

73.780.—No me olvides, opereta en un prólogo y tres actos, en prosa, original. Música de Pablo Sorozábal; por Federico Romero (Federico Romero Sarachaga) y Guillermo Fernández-Shaw (Guillermo Fernández-Shaw Iturralde).

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en 8.º con 55 hojas el acto 1.º, 57 el y 27 el 3.º (46.927.)

73.781.—Coloquio andaluz, pasodoble flamenco; por José Fernández Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.928.)

73.782.—¿Quién?... fox-trot; por J. D. Alemany (Juan Durán Alemany) y A. Moltó (Andrés Moltó García).

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (46.929.)

73.783.—Espérame esta noche, fox-trot; por A. Moltó (Andrés Moltó García) y J. D. Alemany (Juan Durán Alemany).

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (46.930.)

73.784.—Los K. D. T., marcha; por Pablo Herrero Pons.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.931.)

73.785.—Sombras porteñas, tango; por Jesús Bruñó González, seudónimo J. Avella, y Julio Fernández Cenedese, seudónimo Tivoli.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.932.)

73.786.—Qué sed tengo de ti, canción cubana; por Emilio Grenet y Sánchez, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.933.)

73.787.—Análisis químico cuantitativo, teoría y práctica; por Hobart H. Willard y N. Howell Furman. Traductor, Emilio imeno y Gil.

Barcelona. Imprenta La Neotipia, 1935.—4.º con XII más 436 páginas. (46.934.)

73.788.—Flor del baile, mazurca; por Angel Arias Macein.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro páginas y portada. (46.935.)

73.789.—La pena del payador, tango; por Antonio Corbi Peñalver, de la letra, y Gabino Palacios Sanz, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas de música y una de letra y portada. (46.936.)

73.790.—Sinfonía incompleta, novela; por Mariano Tomás López.

Barcelona. Sociedad General de Publicaciones, S. A., 1935.—8.º con 256 páginas. (46.937.)

73.791.—Juan de la Luna, novela; por Mariano Tomás López.

Barcelona. Talleres gráficos de la S. G. de Publicaciones, 1936.—8.º con 234 páginas. (46.938.)

73.792.—Tratado de Contabilidad Bancaria; por Hipólito Rossey y Cornelio, Eduardo Coll Sánchez y Gerardo Coll Sánchez.

Orense. Imprenta La Región, 1935.—4.º con 316 páginas. (22.)

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.